

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos, 19 de julio de 2022-No. 6
Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre
Sigchos-Cotopaxi-Ecuador
Página Web: gadmsigchos.gob.ec
E-mail: municipiosigchos@yahoo.es
Teléfonos: (03)2714-242 – 2714-444



SUMARIO

	ORDENANZA No 096	Pág. 38
	ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS	
	ORDENANZA No 097	Pág. 42
	LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2040 Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2033 DEL CANTÓN SIGCHOS	
	ORDENANZA No 098	Pág. 52
	LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE APOYO A LOS ESTUDIANTES DE UNIDADES EDUCATIVAS E INSTALACION Y COSTEO DEL SERVICIO DE INTERNET EN ESCUELAS FISCALES DEL CANTÓN SIGCHOS.	
	ORDENANZA No 099	Pág. 55
	LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE VÍAS URBANAS, LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, SITIOS DE PARADAS Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SIGCHOS.	
	ORDENANZA No 100	Pág. 61
	ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023	
	ORDENANZA No 101	Pág. 84
	ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022	
	ORDENANZA No 102	Pág. 95
	LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS	
ORDENANZA No. 090		Pág. 02
LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN JUAN DE LA CIUDAD DE SIGCHOS		
ORDENANZA No 091		Pág. 06
ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SIGCHOS		
ORDENANZA No 092		Pág. 08
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS		
ORDENANZA No 093		Pág. 20
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DESIGNACIÓN DE NOMBRES PARA LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS; Y, PARQUES EN LA CIUDAD DE SIGCHOS		
ORDENANZA No 094		Pág. 28
ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS		
ORDENANZA No 095		Pág. 33
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS		

ORDENANZA No 090

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN JUAN DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, El artículo 264, numeral 7 de la Constitución de la República establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley.

Que, El artículo 264 numeral 5 ibidem, en concordancia con el artículo 55 literal e) del Código Orgánico Territorial, Autonomía, y Descentralización, (Cootad) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, El artículo 54 literal q) del Código Orgánico Territorial, Autonomía, y Descentralización, (Cootad) establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón;

Que, El artículo 566 del Código Orgánico Territorial, Autonomía, y Descentralización, (Cootad) dispone: Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos

municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por Ordenanza.

Que, El artículo 568 literal i) del Código Orgánico Territorial, Autonomía, y Descentralización, (Cootad) dispone: Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, Los artículos 93 y 94 de la Ley del deporte, educación física y recreación determina como finalidad de los GADS el apoyo al deporte y la ejecución de las actividades deportivas con espíritu participativo fomentando el deporte popular y el deporte para todos.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos. **EXPIDE:**

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN JUAN DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas que regulan el funcionamiento y administración del Polideportivo Municipal del barrio San Juan, de la ciudad de Sigchos.

Art. 2.- Alcance. - La presente ordenanza es exclusiva para el funcionamiento de las instalaciones del Polideportivo Municipal del barrio San Juan de la ciudad de Sigchos, las mismas que son de uso público para todos los ciudadanos residentes; y, no residentes del cantón Sigchos.

Art. 3.- Administración y Control. - La administración, control y supervisión de las instalaciones estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, siendo responsable la Dirección de Desarrollo Sustentable a través de la Unidad de Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección Administrativa; y Dirección Financiera.

Art. 4.- Forman parte del Polideportivo Municipal del barrio San Juan de la ciudad d Sigchos; todas las instalaciones que se encuentran ubicados en las calles Humberto Gómez; y Palo Quemado y son las siguientes:

- 1.- Piscina
- 2.- Cancha sintética
- 3.- Cancha de uso múltiple
- 4.- Canchas de ecuavóley; y, demás espacios verdes.

Art. 5.- Para el funcionamiento de este Polideportivo se contará con una partida presupuestaria del presupuesto del GAD Municipal de Sigchos; y se alimentará de los aportes que se reciba de instituciones públicas y privadas; las aportaciones que reciba mediante la firma de convenios con personas naturales o jurídicas en beneficio de este lugar; acuerdos interinstitucionales; y las tasas contempladas en esta ordenanza por la prestación del servicio.

TITULO II
CAPITULO I
DE LA PISCINA MUNICIPAL

Art. 6.- Constituye la piscina: las instalaciones, equipamiento y cuarto de máquinas, implementados para estimular la actividad deportiva recreacional en beneficio de la ciudadanía.

Art. 7.- Se establece como área de vestidores los asignados para ese fin, que estarán debidamente señalizados de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 8.- Se determina zona de baño, las instalaciones internas donde están ubicadas las duchas debidamente señalizadas.

Art. 9.-La piscina municipal como servicio complementario tendrá un espacio físico destinado a un bar, dónde se expenderán productos para la estadía confortable de los usuarios, excepto bebidas alcohólicas, y productos nocivos para la salud. El mismo será dado en arrendamiento.

Art. 10.- El área donde están instaladas las máquinas, equipos para la depuración de agua, calderos, generadores eléctricos, materiales e insumos para la operación de la piscina son de acceso restringidos para los usuarios.

Art. 11.- La piscina municipal estará equipada con un botiquín con elementos necesarios para brindar primeros auxilios a los usuarios; además se instalará extintores, ubicados en un lugar visible que serán operados en caso necesario por el personal municipal que labora en las instalaciones.

Art.- 12.- Guarda ropa, son las instalaciones debidamente adecuadas que se encuentran adyacentes a la piscina, y bajo la custodia de los empleados municipales a cargo de esta sección donde permanecerán las prendas de vestir mientras hacen uso de las instalaciones.

Art. 13.- La piscina tendrán la respectiva señalética ubicado en un lugar visible, para que los bañistas puedan tomar las debidas precauciones.

Art. 14.- Para garantizar la seguridad de las personas la ocupación o el aforo máximo de la piscina será de 100 usuarios, se aplicará las restricciones que recomiende el COE cantonal, o los responsables de Gestión de Riesgos.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION

Art. 15.-La administración de la piscina municipal de acuerdo al estatuto general por procesos legalmente expedido, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Sustentable a través de la Unidad de Servicios Públicos.

Art. 16.- La Máxima Autoridad a través de la Unidad de Talento Humano asignará el personal necesario para el funcionamiento y mantenimiento de la piscina.

Art. 17.- El administrador de la piscina tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Llevar una bitácora de la piscina municipal.
- 2.- Recaudación
- 3.- Control de aforo
- 4.- Supervisión y custodio de las instalaciones y las demás que la máxima autoridad le disponga.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

Art. 18.- Usuario, es la persona que ingresa a las instalaciones de la piscina previo a la cancelación de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 19.- Los usuarios de la piscina municipal cumplirán de manera obligatoria con las siguientes disposiciones:

- a) Usar gorra, terno de baño; y, sandalias para circular en los espacios adyacentes a la piscina;
- b) Previo al ingreso a la piscina los usuarios obligatoriamente deberán tomar un baño con jabón en las duchas;
- c) No podrán ingresar con mascotas, bebidas alcohólicas, cigarrillos; ni sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- d) No podrán ingresar a la piscina municipal en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- e) Ubicar la basura en los respectivos contenedores;
- f) No podrán portar armas objetos o productos que ocasionen accidentes, o contaminación del agua (jabón, shampoo, tintes, cremas, cepillos, corta uñas, boyas de tubos, balones) etc.
- g) No podrán ingresar personas con enfermedades dermatológicas, con síntomas gripales; o síntomas respiratorios;
- h) Se prohíbe el comportamiento inadecuado de las personas que atenten contra la moral y orden público;
- i) Se prohíbe el consumo de alimentos; y, bebidas en los lugares adyacentes a la piscina, los productos alimenticios que se expendan en el bar deberán ser consumidos en el lugar destinado para ello;
- j) Los menores de 12 años solo podrán ingresar a la piscina municipal con un familiar adulto que se responsabilice de su cuidado;
- k) Al área de piscina y su entorno solo podrán ingresar las personas autorizadas, haciendo uso de sandalias;

l) A los usuarios del Polideportivo San Juan se les recomienda que cuando vayan ingresar al área de la piscina no portar relojes, joyas u otros objetos de valor;

m) Los niños, adolescentes; y, adultos que no puedan nadar correctamente deberán en forma obligatoria utilizar flotadores;

n) Acatar en forma obligatoria las disposiciones emitidas por el personal municipal.

m) Todos los usuarios de la piscina municipal son auto-responsables por accidentes que se ocasionen por imprudencia o negligencia. La administración no asumirá ninguna responsabilidad por estos accidentes que se ocasionen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones por parte de los usuarios; éstos deberán ser retirados inmediatamente de las instalaciones, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso, la administración se reserva el derecho de admisión.

CAPITULO IV HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- La piscina municipal funcionará en el siguiente horario: De viernes a domingo de 10h00 a 16H00. Sin perjuicio que, en lo posterior de acuerdo a la demanda de usuarios de la piscina municipal, la administración amplíe los días de atención al público

CAPITULO V DE LAS TASAS

Art. 21.- Los valores a cancelar por el uso de la piscina serán los siguientes:

CATEGORIAS	COSTO
Publico general	\$3,00
Adultos mayores	\$1,50
Personas con discapacidad	\$1,50
Niños y adolescentes de 1 a 18 años	\$1,50

Art. 22.- El proceso de cobro de entrada a la piscina se realizará de la siguiente manera:

- a) Se cobrará mediante especie valorada controlados por la Dirección Financiera.
- b) Se emitirán especies valoradas numeradas de conformidad a los valores establecidos en la presente ordenanza.
- c) Los valores recaudados serán depositados por el administrador de

la piscina en la Tesorería Municipal dentro del primer día laborable.

- d) La persona que realiza el cobro deberá ser caucionada.

Art. 23.- El canon de arrendamiento por el uso del espacio destinado para el bar no será menor a 20 dólares mensuales

Art. 24.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por parte de funcionario responsable se aplicará las sanciones establecidas en la LOSEP y el Código de Trabajo.

CAPITULO VI DE LAS EXONERACIONES

Art. 25.- Previa solicitud al Director de Desarrollo Sustentable, el costo del ingreso a la piscina tendrá un descuento del cincuenta por ciento del valor de ingreso a grupos de mínimo 50 personas, siempre y cuando pertenezcan a Instituciones Educativas o Deportivas

Art. 26.- Los ciudadanos que acuden a centros de preparación física y académica para ingreso a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional cancelarán un dólar cincuenta centavos, para ello presentarán una certificación del centro de preparación.

Art. 27.- Para la realización de cursos de natación organizados por instituciones públicas o personas naturales también se aplicará un descuento del cincuenta por ciento de las tarifas establecidas; y se sujetarán al horario que fije el Administrador.

TITULO II DE LAS CANCHAS MUNICIPALES

Art. 28.- Administración. - La administración y custodio del buen uso de las instalaciones estará a cargo de la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Servicios Institucionales.

Art. 29.- Horario de funcionamiento. - Las canchas son de uso público por lo tanto su acceso y utilización será de carácter libre y permanente, bajo el control y supervisión de la unidad encargada.

Art. 30.- Prohibiciones de los usuarios. - Los usuarios están prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Hacer mal uso de las instalaciones
b) Destruir las instalaciones

- c) Botar basura en lugares no permitidos

- d) Ingerir alcohol y sustancias estupefacientes

- e) Los usuarios de la cancha sintética utilizarán calzado adecuado, (prohibido ingresar con zapatos de pupos)

Art. 31.- Queda expresamente prohibido utilizar los espacios destinados a las canchas y áreas verdes a actividades que no sean deporte y recreación, para la realización de campeonatos en la cancha sintética, el organizador o responsable obtendrá una autorización para el uso de la Unidad de Servicios Institucionales

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La piscina municipal entrará en funcionamiento una vez que se obtengan todos los permisos necesarios y previa la autorización del COE Cantonal.

SEGUNDA. - Mientras dure la pandemia Covid-19 el administrador de la piscina implementará todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el COE Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Turismo y demás entidades encargadas.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 03 días del mes de febrero del 2021.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y,

aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 27 de enero del 2021 (primera discusión) y miércoles 3 de febrero del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 3 de febrero del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 5 días del mes de febrero del 2021, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 8 días del mes de febrero del 2021, a las 16h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 8 días del mes de febrero del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 091

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTÓN SIGCHOS, fue publicada en el Registro Oficial No. 239 de 11 de mayo de 2018.

Que, la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTÓN SIGCHOS, fue publicada en el Registro Oficial No. 84 de 26 de septiembre de 2019.

Que, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-034 de fecha 21 de agosto de 2020 emite nuevos valores máximos para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTÓN SIGCHOS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 de la Ordenanza, en su lugar lo siguiente: "EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO .- Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su Reglamento.

La Base Referencial para el cobro objeto de la presente ordenanza será el emitido anualmente por el Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimientos Turístico."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, será el vigilante permanente del cumplimiento y el objetivo de la presente Reformatoria a la Ordenanza de conformidad a la Constitución y Acuerdos Ministeriales.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Reformatoria entrara en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los diez días del mes marzo del 2021

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 3 de marzo del 2021 (primera discusión) y miércoles 10 de marzo del 2021 (segunda y definitiva discusión) de

conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 10 de marzo del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 11 días del mes de marzo del 2021, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 12 días del mes de marzo del 2021, a las 14h15 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 12 días del mes de marzo del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 092

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 ibídem dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 7 del COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letras d) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son atribuciones del Concejo Municipal el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares así como conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 326 del mismo cuerpo legal tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados,

conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 327 ibídem en el inciso primero determina: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”; Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- *Ámbito.* - La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Sigchos, establecer la estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- *Decisiones Motivadas.* - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- *Facultad Normativa.* - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7 del COOTAD, la facultad normativa del Concejo

Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO
MUNICIPAL
CAPÍTULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- Del Concejo. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. Estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley electoral; participará además, con voz y voto, el representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la Ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

Art. 5.- Atribuciones del Concejo Municipal. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Prohibiciones al Órgano Legislativo. - Conforme lo determina el COOTAD, las prohibiciones del órgano legislativo son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el COOTAD; y,

h) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Art. 7.- Atribuciones de los Concejales. - Los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes, gozarán de fuero de corte provincial, durarán en funciones 4 años y tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley.

Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales. - Las prohibiciones de los concejales son las determinadas en el artículo 329 del COOTAD.

Art. 9.- Cesación de funciones de los Concejales.- Los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Por terminación del período para el que fueron electos;
- b) Por renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el artículo 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- f) Por muerte; y,
- g) En los demás casos previstos en la Ley.

Art. 10.- Del Alcalde. - El Alcalde, es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, su periodo de funciones es de 4 años y sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del COOTAD.

Art. 11.- Del Vicealcalde.- El vicealcalde es la segunda autoridad, elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros, durará en

funciones 2 años pudiendo ser relegido y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Subrogar al Alcalde, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el vicealcalde asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal; y,
- d) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

El vicealcalde no podrá pronunciarse en su calidad de concejal sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivo. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas.

CAPÍTULO II

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 12.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas del estudio y análisis de los asuntos sometidos a su consideración; y emitirá informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del COOTAD, o resolución administrativa del Alcalde según corresponda.

Art. 13.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Planificación, Presupuesto y Obras Públicas;
- c) Igualdad y Género;
- d) Legislación y Fiscalización;
- e) Turismo, Ambiente, Educación, Cultura, Deportes y Recreación;
- f) Servicios Públicos, Plazas, Mercados y Camales.

Art. 14.- De la Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el alcalde, quien preside, el vicealcalde y un concejal del GAD municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde y el Concejo designará una concejal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando exista una

denuncia o destitución del vicealcalde o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde y, el Concejo designará a un concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada. Ejercerá las funciones de secretario de la comisión, el secretario general del órgano legislativo, en ausencia o falta del secretario titular el concejo municipal podrá designar un secretario ad-hoc. La Comisión de Mesa tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar la calificación de los concejales en un término de 10 días o resolver las excusas presentadas por los miembros del concejo en un término de 48 horas.
- b) Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros;
- c) Decidir en caso de conflicto sobre la comisión que debe conocer un asunto específico;
- d) Emitir informes y procesar las denuncias y remoción del Alcalde, y de los Concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del COOTAD.

Art. 15.- Comisión de Planificación, Presupuesto y Obras Públicas. – Son funciones de la comisión las siguientes:

- a) Planes, proyectos y programas de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial;
- b) Planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el GAD Municipal;
- c) Presupuesto participativo, proforma presupuestaria y sus reformas.

Art. 16.- Comisión de Igualdad y Género. – La comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Formulación, promoción, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad de género;
- b) Presentar propuestas para implementar políticas públicas de igualdad y género; y,
- c) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de género.

Art. 17.- Comisión de Legislación y Fiscalización. – Son funciones de la comisión las siguientes:

- a) *Analizar los actos, contratos y resoluciones emitidas o dictadas por el ejecutivo municipal sobre el uso, cuidado y disposición de los recursos públicos;*
- b) *Analizar los actos emitidos dentro de la gestión pública de las autoridades, sobre el control del uso autorizado de los bienes dados en comodato;*
- c) *Investigar e informar sobre denuncias que se presenten en contrata de funcionarios municipales por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de materiales que se usen para la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia por la prestación de servicios públicos municipales y recomendar los correctivos necesarios; y,*
- d) *Iniciativa de normativas municipales a través de proyectos de ordenanza, acuerdos y resoluciones de carácter general.*

Art. 18.- *Comisión de Turismo, Ambiente, Educación, Cultura, Deportes y Recreación. - Tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *Formulación de políticas, planes y programas de desarrollo turístico, ambiental, educativo, recreacional, social y cultural, así como la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio;*
- b) *Organización de eventos deportivos, educativos y culturales en coordinación con los técnicos correspondientes;*
- c) *Políticas públicas para el fortalecimiento del turismo comunitario;*
- d) *Formulación de políticas públicas que garanticen la protección, cuidado y conservación del patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;*
- e) *Formulación de políticas públicas que garanticen un ambiente sano, salubridad e higiene; planificación, control y saneamiento del medio*

ambiente, para asegurar una mejor calidad de vida a la población

- f) *Todos aquellos temas que a criterio del Concejo o Alcalde sea necesaria su intervención.*

Art. 19.- *Comisión de Servicios Públicos Plazas, Mercados y Camales.- Sus atribuciones son las siguientes:*

- a) *Formulación de políticas públicas en materia de servicios municipales y seguridad ciudadana;*
- b) *Formulación de políticas públicas en materia de servicios de faenamiento, plazas, mercados y cementerios.*
- c) *Todos aquellos temas que a criterio del Concejo o Alcalde sea necesaria su intervención.*

Art. 20.- *Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.*

Art. 21.- *Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales. Todos los concejales integrarán las comisiones bajo los criterios de paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional, en cuanto fuere aplicable. Ningún concejal podrá presidir más de una Comisión Permanente, sin considerar a la Comisión de Mesa.*

Las comisiones permanentes estarán presididas por quien fuere designado expresamente para el efecto, o a falta por el vicepresidente.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales u Ocasionales

Art. 22.- *Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a criterio del Alcalde existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo*

Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración. Serán comisiones especiales u ocasionales las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 23.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por tres concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia y por un representante ciudadano si fuere pertinente; la presidirá el concejal designado para el efecto.

SECCIÓN III

Comisiones Técnicas

Art. 24.- Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional. En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración. Estarán integradas por hasta dos concejales, los funcionarios municipales y representantes ciudadanos si fuere el caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis.

SECCIÓN IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 25.- Distribución del Trabajo.- De acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde o el Concejo, efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes o dictámenes correspondientes.

Art. 26.- Del Presidenta y Vicepresidente.- Las Comisiones estarán presididas por quien hubiere sido designado expresamente para el efecto o a falta, por el primer designado para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

El Vicepresidente será nombrado en el seno de cada comisión, en la primera sesión de la misma. En caso de ausencia temporal o por licencia del Presidente titular, será subrogado en sus funciones por el Vicepresidente. El concejal suplente del presidente, que se principalice, se integrará a la Comisión como

miembro titular de ella, más no con las facultades del Presidente y en caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente, asistirán sus respectivos suplentes, y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la Comisión y a su Vicepresidente, mientras dure la ausencia de los titulares. Si la Presidencia de una Comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará a su nuevo Presidente.

Art. 27.- Ausencia de Concejales.- El concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante. Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde, por causas de fuerza mayor o de excusa por situaciones inherentes al cargo, debidamente comprobado, las que serán justificadas dentro del término de tres días.

Art. 28.- Solicitud de información.- Las Comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información pública que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán plazos pertinentes, en función de la naturaleza de la información requerida, dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes y ocasionales tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Fiscalizar, conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a la materia;
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que

estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;

e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe o dictamen con conocimiento de causa;

f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,

g) Los demás que prevea la Ley.

Art. 30.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la Comisión. - Al presidente de la comisión le corresponde:

a) Representar oficialmente a la comisión;

b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;

c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;

d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;

f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones conjuntamente con la del Secretario de la Comisión, una vez aprobadas por la Comisión;

g) Revisar y suscribir, conjuntamente con el Secretario, los informes y dictámenes de la Comisión;

h) Suscribir las comunicaciones en representación de la Comisión;

i) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;

j) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;

k) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;

l) Comunicar al Alcalde sobre la inasistencia de los servidores públicos municipales convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que se proceda conforme corresponda; y,

m) Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Art. 31.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán

presentados en el tiempo que les confiera el Concejo o el Ejecutivo Municipal, antes de que sea tratado el tema. Los informes requeridos por las Comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión, cuyos plazos serán pertinentes a la naturaleza de la información requerida. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren adecuados.

Art. 32.- De los Informes o Dictámenes. - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo o Alcalde tome una decisión, estarán constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes contendrán criterios orientados a ilustrar la decisión del Concejo o Alcalde sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes y cuando no tuviere unanimidad se presentarán informes y dictámenes razonados de mayoría y minoría, se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio.

Art. 33.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones, será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, los informes o dictámenes serán aprobados con las dos terceras partes de sus integrantes, si tampoco hubiese votos para su aprobación el Alcalde mandará archivar el asunto.

Art. 34.- De la Convocatoria a Sesiones. - Los Concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad. La Comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria transcurridos quince minutos de la hora señalada y no existiendo el quórum reglamentario, la misma no podrá instalarse. Si la Comisión tuviera que tratar un tema que requiera de pronto dictamen o informe, y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudiera ser tratado en esa misma sesión, ésta podrá ser convocada verbalmente por el presidente de la comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente. Para las sesiones

de las Comisiones todos los días son hábiles. Cuando a juicio de las dos terceras partes los temas a tratar revistan especial urgencia, la Comisión podrá declararse en Sesión Permanente hasta resolverlos.

Art. 35.- Comisión General. - Las personas naturales o jurídicas tienen derecho a ser recibidas en comisión general, previa solicitud por escrito presentada al Presidente de la Comisión, con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo, la cual podrá durar un tiempo máximo de treinta minutos. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos de inherencia de la comisión.

Art. 36.- Sesiones Conjuntas. - Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, los Presidentes de las Comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar. Esta sesión conjunta también podrá ser resuelta en sesión del Concejo. El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes. Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos.

Art. 37.- Orden del Día. - En el orden del día de las sesiones constará como primer punto la lectura y aprobación del acta y de las resoluciones tomadas en la sesión anterior y, luego, los demás asuntos. En el caso de comisiones generales solicitadas, éstas serán incluidas en el orden del día luego de la aprobación del acta. El orden del día no podrá ser alterado, salvo caso excepcional y previa aceptación de la mayoría de concejales miembros de la comisión, debiendo agotarse aquel para continuar con otro asunto.

Art. 38.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos dos veces al mes. Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles.

Art. 39.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación, para tratar casos urgentes e inaplazables, por

iniciativa del presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO IV SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 40.- Del secretario de las comisiones. - El Secretario del Concejo Municipal será también el de las comisiones por lo que de acuerdo a las necesidades institucionales, de entre los servidores con experiencia en el área a su cargo, delegará la Secretaría de las Comisiones.

Art. 41.- Deberes y atribuciones del secretario de las comisiones. - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión;
- e) Colaborar con el presidente de cada comisión en la formulación del orden del día;
- f) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el presidente;
- g) Concurrir a las sesiones de las comisiones; grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos.
- h) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados; las actas serán elaboradas en un tiempo no mayor a 15 días contados a partir de la finalización de la sesión. Los dictámenes serán elaborados en un tiempo no mayor a 8 días desde su aprobación en la comisión.
- i) Legalizar, conjuntamente con el presidente las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- j) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- k) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, cuando ingresan y se ausentan de la sesión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- l) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de

los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; el registro de asistencias deberá ser puesto en conocimiento del presidente; y,

m) Poner en conocimiento del presidente de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Art. 42.- De las Sesiones del Concejo. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en la sala de sesiones de la municipalidad, previendo que los ciudadanos, representantes de la ciudadanía y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión. Cuando a criterio del Alcalde existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

SECCIÓN I

Clases de Sesiones

Art. 43.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo municipal de Sigchos serán:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Art. 44.- Convocatoria a Sesión Inaugural. - La Junta Provincial Electoral acreditará al alcalde y concejales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del alcalde electo, el día y hora fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria. En forma previa a su instalación, el alcalde designará un secretario ad-hoc que será un servidor municipal permanente.

Art. 45.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios. - Constatado el quórum, el Alcalde declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir un Vicealcalde y un Concejales que integrará la Comisión de

Mesa, para lo cual se observará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde.

Una vez elegido el integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde. La terna estará integrada por profesionales, con título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de la República, una vez nombrado, asumirá inmediatamente sus funciones. En caso de vacancia del Secretario del Concejo, el Alcalde, nombrará a un secretario ad-hoc hasta designar al secretario titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario General de la Institución.

Art. 46.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretario.- El Alcalde será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto dirimente del Alcalde.

Art. 47.- Funciones del secretario del Concejo Municipal. Son atribuciones del Secretario Municipal las siguientes:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Controlar el archivo de las comisiones;
- c) Entregar a los concejales para su conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en el caso de las sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión.
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de los concejales en las sesiones;
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo;
- f) Codificar la Gaceta Municipal;
- g) Tomar y registrar las votaciones de los Concejales en sesión de concejo;
- h) Grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos;
- i) Remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales, directores, procurador síndico, y más

servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda; y,
j) Las demás que señale el Concejo o el Alcalde.

Art. 48.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días lunes a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 49.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo. Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.

Cuando a juicio del alcalde o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 50.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 51.- Sesión Conmemorativa. - El 21 de julio de cada año, se efectuará la sesión solemne de cantonización decretada en 1992, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el alcalde destacará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal. Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se

hubieren destacado en asuntos relevantes en el contexto de desarrollo del Cantón; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos, conforme a la Ordenanza expedida para el efecto.

SECCION II

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 52.- Publicidad y Reserva. Las sesiones serán públicas a menos que el interés municipal requiera la reserva y así acuerden las dos terceras partes de los concejales concurrentes, sin perjuicio de la observancia al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A estas sesiones podrán asistir las personas autorizadas expresamente por resolución del Concejo adoptada por las dos terceras partes de los Concejales asistentes. Los Concejales y empleados están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados y si faltaren a ella, serán sancionados de acuerdo a la Ley.

Art. 53.- De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver. Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica; y, éstas deberán instalarse, máximo 15 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

Art. 54.- De las Excusas.- Los Concejales podrán excusarse por razones de enfermedad, calamidad doméstica, por cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Art. 55.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los Concejales principales y alternos, informarán por escrito el domicilio así como la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 56.- Faltas injustificadas. - Cuando un Concejales faltare injustificadamente a tres sesiones de Concejo consecutivas válidamente convocadas, podrá ser removido por el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 336 del COOTAD.

Art. 57.- Ausencia del Alcalde.- En caso de inasistencia del Alcalde presidirá la sesión del Concejo, el Vicealcalde.

Art. 58.- De las Comisiones Generales.- El Concejo Municipal se constituirá en Comisión General para oír y tratar con los ciudadanos, asuntos de interés municipal o para el más expedito despacho de los asuntos de interés de la ciudadanía. Las solicitudes de Comisión General deberán ser presentadas ante el Alcalde para su conocimiento con al menos 72 horas hábiles de anticipación a la señalada en la Convocatoria para la sesión del Concejo Municipal, en cuyo texto se determinará de manera expresa el ciudadano que intervendrá en la exposición. Los pedidos de Comisión General deberán ser respondidos en un término no mayor a treinta días contados desde su ingreso.

Art. 59.- Desarrollo de la Comisión General. En las comisiones generales se escuchará a los ciudadanos expositores sobre el tema de su petición, intervención que no excederá de veinte minutos, sin que pueda adoptarse resolución de naturaleza alguna. El representante de la Comisión respectiva informará al Concejo sobre el asunto y podrán intervenir por una sola vez, los Concejales podrán intervenir por un tiempo máximo de cinco minutos, luego de lo cual el Alcalde declarará terminada la Comisión General, y se reinstalará la sesión del Concejo. El tema tratado por la Corporación será derivado a la instancia administrativa o a la Comisión Permanente que corresponda, según las facultades y competencias del GAD Municipal.

Art. 60.- Uso de la Silla Vacía. - Se hará uso de la silla vacía de acuerdo a lo que determina la Ordenanza de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Sección III De los Debates

Art. 61.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite.

Art. 62.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los Concejales, del representante ciudadano que hace uso de la

silla vacía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco en una segunda, en cada tema.

Art. 63.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Es atribución del Alcalde someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes, siempre y cuando esté apoyada por un Concejales por lo menos, sin cuyo requisito no podrá ponerse en discusión. El autor de la moción la presentará verbalmente o por escrito.

Art. 64.- Cierre del debate. - El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes. Cerrada la discusión ningún Concejales puede tomar la palabra.

Sección IV De las Votaciones

Art. 65.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Votación Ordinaria, es aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto.

Votación Nominativa, se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Votación Nominal Razonada, es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos. Este tipo de votación procederá por requerimiento del Alcalde o a pedido de uno de los Concejales en tanto cuente con el apoyo de mayoría simple.

Art. 66.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará el representante ciudadano que ocupe la Silla Vacía y finalmente votará el Alcalde; en caso de empate el Alcalde dirimirá con su voto.

Art. 67.- Sentido de las Votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de

votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se retirase del salón de sesiones, se entenderá que su voto ha sido consignado en blanco. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art. 68.- Reconsideración. - Cualquier concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él. Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla, la cual deberá ser apoyada por una o un miembro del cuerpo edilicio; y, sin más trámite el alcalde someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de la mayoría simple de los concurrentes. Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

Art. 69.- Punto de Orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

DE LAS DECISIONES DEL CONCEJO

Art. 70.- Actos Decisorios. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO I ORDENANZAS

Art. 71.- De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la

Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Art. 72.- Iniciativa Legislativa. - El Alcalde y los Concejales, podrán presentar proyectos de ordenanzas. Los ciudadanos tendrán iniciativa normativa popular cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. En materia tributaria solo el Alcalde tendrá iniciativa normativa privativa.

Art. 73.- Certificación del Secretario. - Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el Secretario de Concejo remitirá comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 74.- Promulgación y Publicación. - Con la certificación del secretario, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará a publicar en el Registro Oficial.

Art. 75.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO II ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 76.- De los Acuerdos y Resoluciones. - Son decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, o cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 77.- *Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.* - Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución. Para que el Secretario del Concejo, notifique, no será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados los acuerdos y resoluciones.

TÍTULO V

REMUNERACIONES, LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO I DE LAS REMUNERACIONES

Art. 78.- *Remuneración.* - Los miembros del órgano legislativo del gobierno municipal son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo municipal, más los beneficios de ley y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. Conforme lo dispuesto en la LOSEP y el COOTAD, los Concejales al ser servidores públicos de elección popular en calidad de dignatarios, por lo tanto, el Concejal Alterno que reemplaza al titular, tendrá derecho a percibir la remuneración similar a la del principal o el proporcional por los días de reemplazo.

Art. 79.- *Informe del Secretario del Concejo.* - Para efectos del pago de la remuneración de los concejales, el Secretario del Concejo, remitirá a la Unidad de Talento Humano, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada Concejal.

CAPÍTULO II

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, LICENCIAS Y VACACIONES

Art. 80.- *De las Jornadas de Trabajo.* - El trabajo de los concejales será a tiempo completo, entendiéndose como tal, la disponibilidad que deben tener para realizar las gestiones de carácter municipal inherentes a su dignidad, funciones y atribuciones, por lo tanto no estarán sujetos a horario alguno

dado su condición de autoridades de elección popular.

La falta injustificada de un concejal a sesión de concejo se sancionará con el 10% de su remuneración total, multa que será descontada de la misma, previo informe de dicha inasistencia, por parte del Secretario del Concejo al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

Art. 81.- *Del Régimen de Licencias y Permisos.* - El Concejo podrá conceder licencias o permisos para ausentarse de sus funciones, a los concejales, de conformidad con la LOSEP.

Art. 82.- *Inasistencia a Sesiones.* - El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación, deberá comunicar por escrito al Alcalde por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Art. 83.- *Vacaciones de los Servidores Legislativos.* - Los integrantes del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos tendrán derecho a 30 días de vacaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 84.- *De los Concejales Alternos.* - En todos los casos en los cuales el concejal principal, no pudiere asistir a las sesiones de Concejo, podrá informar al secretario para que notifique del particular al concejal alternativo. En caso de la ausencia de este, se sujetará a lo que establece el Código de la Democracia, previa la justificación de rigor ante el Secretario General del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobada la ordenanza, el Concejo Municipal reorganizará la integración de las comisiones permanentes.

SEGUNDA. - El Concejo Municipal de Sigchos, en caso emergencia nacional, local o fuerza mayor las sesiones podrá realizar utilizando medios electrónicos digitales, lo que deberá constar en la respectiva convocatoria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza, expedidas con anterioridad, de manera especial la siguiente: Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Sigchos sancionada el 07 de febrero de 2017.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Institución y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los diecisiete días del mes marzo del 2021

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 10 de marzo del 2021 (primera discusión) y miércoles 17 de marzo del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 17 de marzo del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 18 días del mes de marzo del 2021, a las 09h10, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.-

Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 18 días del mes de marzo del 2021, a las 15h50 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de marzo del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 093

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados

ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Estado dispone que: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que: *Las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos. EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DESIGNACIÓN DE NOMBRES PARA LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS; Y, PARQUES EN LA CIUDAD DE SIGCHOS

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Ámbito. - *La presente ordenanza tiene por objeto asignar nombres a las calles, avenidas,*

plazas; y parques en la ciudad de Sigchos; ratificar las existentes en caso de así considerarlo el Concejo Municipal de Sigchos con el objetivo de lograr una ubicación efectiva para los ciudadanos y turistas que transitan en la ciudad.

Decisiones Motivadas. - *Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.*

Facultad Normativa. - *Conforme establece el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 7 del COOTAD, concede la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del Cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.*

GENERALIDADES CALLES, AVENIDAS, PLAZAS Y PARQUES EN LA CIUDAD DE SIGCHOS

Art.- 1 *Todas las vías con orientación norte-sur, oriente-occidente llevarán la denominación de calles.*

Art.- 2 *Las vías dobles con parterres en el centro; o en lugares adyacentes a la ciudad de Sigchos se denominarán avenidas.*

Art.- 3 *Prevalecerán ante todo los nombres de las avenidas, calles, parques, plazas, que la fecha de creación del Cantón Sigchos ya tuvieron su denominación, siempre y cuando así lo consideré el Concejo Municipal de Sigchos.*

TITULO II CAPITULO I ASIGNACION DE NOMBRES DE LAS CALLES DE SIGCHOS

Art.- 4 *Calle Rodrigo Iturralde se ratifica su denominación en homenaje al ExPrefecto Provincial de Cotopaxi; esta calle inicia en el lado oriente desde la calle Velasco Ibarra hacia el occidente hasta la calle Jaime Guerrero.*

Art.- 5 *Calle 7 de agosto, se ratifica su nombre por ser la fecha en la cual fue publicado en el Registro Oficial la Ley de Creación del Cantón*

Sigchos; inicia en el lado oriente desde la calle Carlos Hugo Páez hacia el occidente hasta llegar a la calle Rumiñahui

Art.- 6 Calle José Gabriel Terán, se ratifica se denominación en homenaje a este personaje, quien fue el gestor para la construcción de la carretera Toacazo-Yalo-Sigchos cuando se desempeñó como Prefecto Provincial de Cotopaxi; inicia en el lado oriente desde la calle Velasco Ibarra, continua hacia el occidente hasta la calle Los Ilinizas.

Art.- 7 Calle Tungurahua; se ratifica su nombre por ser una Provincia vecina; inicia en el lado oriente desde la calle Velasco Ibarra se dirige hacia el occidente hasta el Barrio Chilcapamba en el límite urbano de la ciudad.

Art.- 8 Calle Guayaquil; se ratifica su denominación por ser el primer puerto del País; inicia en el lado oriente desde el borde superior de Cusipe hacia el occidente hasta la calle Jaime Guerrero.

Art.- 9 Calle Topalivi; se ratifica su denominación que hace referencia a una elevación montañosa ubicado dentro del cantón Sigchos, según los historiadores desde ese lugar los españoles tomaron preso a Rumiñahui; inicia en el lado oriente en el borde superior de Cusipe, hacia el lado occidente hasta la calle Pangua.

Art.- 10 Calle Los Sigchilas, se ratifica su denominación en homenaje a los primeros habitantes que poblaron esta región, donde se asienta el Cantón Sigchos; inicia en el lado oriente desde el límite urbano en el sector de Pilacoa, continua hacia el occidente por el Estadio El Censo, hasta el límite urbano de la ciudad.

Art.- 11 Calle Amazonas, se ratifica en su denominación en honor al río más grande e importante del País, cuya soberanía como ecuatorianos seguiremos defendiendo; inicia en el lado oriente desde la calle General Rumiñahui hacia el occidente hasta la calle Jaime Guerrero.

Art.- 12 Calle Galo Atiaga Bustillos, se ratifica su denominación en homenaje al exAlcalde de Latacunga que apoyo al desarrollo de Sigchos; inicia en el lado oriente desde la calle Los Ilinizas, hacia el occidente hasta la calle General Rumiñahui.

Art.- 13 Calle Gualaya, se ratifica su denominación por hacer referencia a un lugar arqueológico, en el territorio del cantón Sigchos; inicia en el lado sur desde la calle 21 de Julio hacia el norte hasta la calle Humberto Gómez.

Art.-14.- Calle Río Toachi, se ratifica su denominación por hacer referencia al Río que recorre; y, forma la Hoya del Toachi en nuestro cantón; inicia en el lado sur desde la calle 21 de Julio hacia el norte hasta la calle Rodrigo Iturralde.

Art.- 15 Calle Padre Juan Sagastibelza, se ratifica su denominación en homenaje al párroco español que trabajo en la parroquia Sigchos, hoy cantón y con su esfuerzo aportó en forma efectiva al desarrollo urbanístico de Sigchos; inicia en el lado sur desde la calle Guayaquil, que va hacia el norte hasta la quebrada Mallacoa.

Art.- 16 Calle General Rumiñahui, se ratifica su denominación en honor a uno de los hombres más representativos de la resistencia indígena en contra de la conquista española; inicia en el lado sur desde la calle 21 de Julio hacia el lado norte hasta la calle Humberto Gómez

Art.- 17 Calle Quilotoa, se ratifica su denominación por hacer referencia a la laguna que se ubica en el cráter del volcán del mismo nombre, se ubica en el territorio del Cantón; y se ha constituido en uno de los atractivos turísticos más visitados del Cantón; y del País; inicia en el lado sur desde la calle Galo Atiaga Bustillos con dirección al norte hasta la calle Rodrigo Iturralde

Art.- 18 Calle Los Ilinizas, se ratifica su denominación en honor a los nevados eternos guardianes de nuestra ciudad; inicia en el lado sur desde la calle 21 de Julio con dirección al norte hasta la calle 7 de agosto.

Art.- 19 Calle Carlos Hugo Páez, se ratifica su denominación por ser el nombre de una persona que ha trabajado en diferentes cargos públicos aportando para el desarrollo del cantón; inicia en el lado sur desde la calle 21 de Julio con dirección norte hasta la quebrada Mallacoa

Art.- 20 Calle Quito, se ratifica su denominación en honor a la capital de la República del Ecuador; inicia en el lado sur desde la calle 21 de Julio con dirección hacia el norte hasta la calle del Bombero

Art.- 21 Calle General Eloy Alfaro Delgado, se ratifica su denominación en honor al ex Presidente de la República, considerado como uno de los estadistas Ilustres de nuestro País y Padre del Liberalismo; inicia en el lado sur desde el límite urbano en la salida a la Parroquia Chugchilán, con dirección al norte hasta la calle del Bombero

Art 22.- Calle Latacunga, se ratifica su denominación en homenaje a la capital de la Provincia de Cotopaxi; inicia en el lado sur desde el límite urbano en la salida a la Parroquia Chugchilán con dirección al norte hasta la calle 14 de Noviembre.

Art.- 23 Calle Gonzalo Zúñiga, se ratifica en su denominación en honor al ExAlcalde de Latacunga, quien aportó al desarrollo de la Parroquia Sigchos; inicia en el lado sur desde la calle Tungurahua hacia el norte hasta la calle Humberto Gómez

Art.- 24 Calle José María Velasco Ibarra, se ratifica su denominación, en homenaje a un verdadero estadista que ocupó por cinco ocasiones la Presidencia de la República del Ecuador; inicia en el lado sur desde la calle Tungurahua hacia el norte hasta la Av. Galo Troya

Art.- 25 Calle 14 de noviembre, se ratifica su denominación por ser una fecha histórica que recuerda la terminación e inauguración del carretero Toacazo-Yalo- Sigchos; inicia en el lado oriente desde el límite urbano en el borde superior de Cusipe continua hacia el occidente hasta la calle Padre Juan Sagastibelsa

Art.- 26 Calle 21 de julio, se mantiene por ser la fecha en la que el Congreso Nacional aprobó la creación del Cantón Sigchos; inicia al oriente desde la calle Padre Alonso Guerrero, en sentido occidente hasta la calle Chugchilán.

Art.- 27 Calle La Maná, se ratifica en su denominación por ser un cantón de la Provincia de Cotopaxi; y vecino de nuestro cantón; inicia al lado oriente desde la calle Palo Quemado, hacia el occidente hasta la calle Pucayacu.

Art.- 28 Calle Humberto Gómez, se ratifica en su denominación, en homenaje que ocupó por varias ocasiones la Tenencia Política de Sigchos; inicia en el lado oriente desde la calle Velasco Ibarra en sentido occidente hasta la calle Dr. Hugo Argüello.

Art.- 29 Calle General Elicio Moscoso Enríquez, su denominación se realiza por ser el primer Sigchense en haber alcanzado el Grado de General de la República; inicia en el norte desde la calle del Bombero en sentido sur y continua hasta la calle Eloy Alfaro en el lado occidente.

Art.- 30 Calle Pujilí, se ratifica en su denominación por ser un Cantón de la Provincia de Cotopaxi; inicia en el sur desde la calle 14 de noviembre en sentido norte hasta la calle Enriqueta Grandes.

Art.- 31 Calle Saquisilí, se ratifica en su denominación por ser un cantón de la Provincia de Cotopaxi; inicia en el sur desde la calle La Maná, continua en sentido norte hasta el borde superior de la quebrada Mallacoa.

Art.- 32 Calle Palo Quemado, se ratifica en su denominación por ser una parroquia del Cantón Sigchos; inicia en el lado sur desde la calle 21 de Julio continua hacia el norte hasta la calle La Maná

Art.- 33 Calle Chugchilán, se ratifica su denominación por ser una Parroquia del cantón Sigchos; inicia en el lado sur desde la calle 21 de Julio continúa al lado norte hasta la quebrada La Ermita.

Art.- 34 Calle Pangua, se ratifica en su denominación por ser un Cantón de la Provincia de Cotopaxi; inicia en el lado sur desde la calle Los Sigchilas continua hacia el lado norte hasta la calle Topalivi; y desde la calle Guayaquil hasta la calle Tungurahua.

Art.- 35 Calle Dr. Hugo Argüello Navarro, su denominación se realiza en homenaje a su Profesión de Médico; ha sido electo por cuatro periodos como Alcalde del Sigchos; inicia en el lado oriente desde la calle Padre Juan Sagastibelza, continua al occidente hasta la salida a la Parroquia Las Pampas en el límite urbano de ciudad de Sigchos.

Art.- 36 Calle Hernán Onofre Granja, su denominación se realiza en homenaje porque fue un educador de varias generaciones en el cantón Sigchos; inicia en el lado sur desde la Av. Galo Troya en sentido norte hasta el límite urbano del borde superior de la quebrada Mallacoa

Art.- 37 Calle Gerardo Octavio Nogales, su denominación se realizada en homenaje

porque fue un educador de varias generaciones en el Cantón Sigchos, con un carácter inigualable; inicia al lado sur desde la Av. Galo Troya en sentido norte hasta el límite urbano del borde superior de la quebrada Mallacoa.

Art.- 38 Calle José Guanotásig Ríos, su denominación se realiza en homenaje porque fue un educador de varias generaciones en el Cantón Sigchos; inicia al lado sur desde la Av. Galo Troya en sentido norte hasta la calle Heriberto Molina.

Art.- 39 Calle Jorge Coello Paredes, su denominación se realiza en homenaje porque fue destacado educador de varias generaciones en el cantón Sigchos; inicia en el lado sur desde la Av. Galo Troya en sentido norte hasta el límite urbano del borde superior de la quebrada Mallacoa

Art.- 40 Calle Luz Cisneros Caisapanta, su denominación se realiza porque fue una destacada educadora de varias generaciones en el Cantón Sigchos; inicia en el lado sur desde la calle Enriqueta Grandes Grandes en sentido norte hasta la calle Heriberto Molina.

Art.- 41 Calle Oswaldo Jiménez, su denominación se lo realiza por su aporte desinteresado al desarrollo del cantón Sigchos; inicia en el lado sur desde la calle Enriqueta Grandes en sentido norte hasta la Av. Galo Troya Robayo

Art.- 42 Calle San Sebastián, su denominación se realiza en Homenaje a San Sebastián; inicia en el lado sur desde la calle Rodrigo Borja Cevallos, en sentido norte hasta la calle Heriberto Molina.

Art.- 43 Calle San Miguel de Sigchos, su denominación se realiza en honor a nuestro patrono del cantón San Miguel de Sigchos inicia en el lado sur desde la Av. Galo Troya en sentido norte hasta el Barrio Sivicúsig

Art.- 44 Calle Dr. Rodrigo Borja Cevallos, su denominación se realiza por ser un ex Presidente Constitucional de la República; en su gobierno sancionó la Ley de Creación del Cantón Sigchos; inicia en el lado oriente desde la calle Hernán Onofre en sentido occidente hasta el borde superior de la quebrada Mallacoa.

Art.- 45 Calle Enriqueta Grandes Grandes, su denominación se realiza en homenaje a una

exmaestra formadora de juventudes de Sigchos; inicia en el lado oriente desde la calle Oswaldo Jiménez en sentido occidente hasta la calle Velasco Ibarra.

Art.- 46 Calle Heriberto Molina, su denominación se realiza en homenaje a su liderazgo comunitario; inicia en el lado oriente desde la calle Hernán Onofre en sentido occidente hasta la calle San Sebastián.

Art.- 47 Calle Atilano Rosas Rosas, su denominación se realiza en reconocimiento como exmaestro formador de juventudes Sigchences; inicia en el lado oriente desde la calle Velasco Ibarra, en sentido occidente hasta el borde superior de Cusipe.

Art.- 48 Calle Padre Alonso Guerrero, su denominación se realiza en homenaje a su tarea evangelizadora en la Parroquia Sigchos; inicia en el lado sur desde la vía a Chugchilán en sentido norte hasta la calle Los Sigchilas.

Art.- 49 Calle Galo Guanotásig Defaz, su denominación se realiza en su reconocimiento por ser un ciudadano, que impulso conjuntamente con otros personajes Sigchenses la cantonización de Sigchos; inicia en el lado sur desde la calle Humberto Gómez en sentido norte hasta la calle La Maná.

Art.- 50 Calle Pucayacu, su denominación se realiza en homenaje a muchos ciudadanos Sigchenses que emigraron a este sector hoy parroquia Pucayacu, en busca de mejor porvenir; inicia en el lado sur desde la calle Dr. Hugo Arguello en sentido norte hasta la quebrada Mallacoa.

Art.- 51 Calle Claudio Yanchapaxi Aguirre, su denominación se realiza en reconocimiento a su trayectoria; y apoyo para el desarrollo de la Parroquia Sigchos, hoy convertido en Cantón; inicia en el lado sur, desde la calle Los Sigchilas, en sentido norte con proyección a la quebrada la Ermita.

Art.- 52 Calle Jaime Guerrero, su denominación se realiza en reconocimiento a la planificación urbana de Sigchos cuando ejercía el cargo de topógrafo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, siendo uno de sus primeros funcionarios; inicia en el lado sur desde la calle Guayaquil en sentido norte con proyección hasta la quebrada Ermita.

Art.- 53 Calle Las Pampas, su denominación se realiza por ser una Parroquia del cantón Sigchos; inicia en el lado oriente desde la calle Quito, en sentido occidente hasta la General Rumiñahui

Art.- 54 Calle del Bombero, se denominación se realiza en homenaje a los Bomberos del Mundo; inicia en el lado oriente desde la calle San Miguel de Sigchos en sentido occidente hasta la calle Carlos Hugo Páez, con proyección hasta el Pasaje Columnas de Tangán.

Art.- 55 Calle Cotopaxi, su denominación se realiza en homenaje al volcán que lleva el nombre de nuestra Provincia; que inicia en la calle Río Toachi en el Oriente en sentido occidente hasta la calle Gualaya.

Art.- 56 Calle Julio Viteri Terán, servidor público en la secretaría de la Tenencia Política de la Parroquia Sigchos, donde se jubiló; inicia en el lado occidente desde la calle Latacunga con dirección oriente continua hasta la calle Tungurahua

Art.- 57 Calle Roberto Uribe, su denominación se realiza en reconocimiento a que fue uno los primeros Sigchense que llegó a las Islas Galápagos, por elección fue Presidente del Concejo Municipal de Santa Cruz; inicia en el lado sur en la calle La Maná en sentido norte hasta el borde superior de la quebrada Mallacoa

Art.- 58 Calle Río Cristal, su denominación se realiza por ser el río que su caudal es utilizado para el consumo humano de la ciudad de Sigchos; inicia en el lado oriente en, desde la calle Río Toachi continua en sentido occidente hasta a llegar a la calle Palo Quemado.

Art.- 59 Calle Martha Gallardo, su denominación se realiza en homenaje a una educadora formadora de juventudes de Sigchos; inicia en el lado sur en la calle 21 de Julio se dirige al norte hacia la calle Las Pampas

Art.- 60 Calle Los Alamos, su denominación se lo realiza a un árbol símbolo de Sigchos, inicia en el lado occidente desde la calle Carlos Hugo Páez continua en sentido oriente formando una L hasta la calle Los Bomberos

CAPITULO II

AVENIDAS DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

Art.- 61 Av. Galo Troya Robayo su denominación se realiza en reconocimiento por ser el Primer Presidente del Concejo Municipal de Sigchos; inicia en el lado oriente desde la calle Hernán Onofre continua al occidente hasta la calle Velasco Ibarra.

CAPITULO III

PASAJES DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

Art.- 62 Pasaje 14 de Noviembre, se ratifica este nombre; inicia en el lado sur en la calle Rodrigo Iturralde en sentido norte hasta el Pasaje Salcedo.

Art.- 63 Pasaje Columnas de Tangán, su denominación se realiza por ser un lugar turístico de Sigchos; inicia en el lado sur desde la calle Humberto Gómez en sentido norte hasta la quebrada Mallacoa.

Art.- 64 Pasaje Churo de Amanta, su denominación se realiza por ser un lugar histórico y turístico del cantón Sigchos; se inicia al lado oriente desde la calle Palo Quemado, en sentido occidente en una distancia de 70 metros.

Art.- 65 Pasaje Salcedo, su denominación se realiza por ser un Cantón de la Provincia de Cotopaxi; inicia en el lado oriente desde la calle Carlos Hugo Páez, en sentido occidente hasta el Pasaje 14 de noviembre

CAPITULO IV

PARQUES DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

Art.- 66 Parque Antonio Mata ubicado entre las calles Juan Sagastibelza, Amazonas, General Rumiñahui; y Tungurahua.

Art.- 67 Parque de la Familia, ubicado entre las calles Los Sigchilas, Pangua, Topalivi. y predios del Ministerio de Salud; y Ministerio de Inclusión Económica y Social

Art.- 68 Parque Infantil, ubicado entre las calles 21 de Julio, Los Ilinizas, Las Pampas, y Martha Gallardo

Art.- 69 Parque Augusto Grandes Salas, ubicado en las calles Los Sigchilas, General Rumiñahui, 21 de Julio y Río Toachi, junto al Edificio del Registro Civil y del Consejo de la Judicatura.

CAPITULO V

**PLAZAS Y MERCADOS DE LA CIUDAD DE
SIGCHOS**

Art.- 70 Plaza de Comercialización de animales, ubicada en las calles Los Sigchilas, vía a Isinlivi, en el límite urbano de la ciudad.

Art.- 71 Plaza 22 de Septiembre ubicada en las calles Guayaquil, Los Ilinizas, Tungurahua; y Carlos Hugo Páez.

Art.- 72 Plaza Bellavista, ubicada en las calles General Rumiñahui y Guayaquil.

Art.- 73 Plaza de Toros San Sebastián ubicada en las calles Dr. Rodrigo Borja Cevallos, Jorge Coello Paredes, y José Guanotásig en el límite urbano de la ciudad.

Art.- 74 Plazoleta Norte, ubicada entre las calles General Eloy Alfaro, Humberto Gómez y Quito

Art.- 75 Mercado 24 de Mayo, ubicado entre las calles Carlos Hugo Páez, 7 de Agosto, Los Ilinizas; y José Gabriel Terán Varea.

**TITULO II
CAPITULO I**

CALLES DEL BARRIO URBANO YALO

Art.- 76 Calle Nectario Villacrés Uribe, se designa ese nombre en reconocimiento a su colaboración en la donación de terrenos donde se encuentran edificados el Estadio, casa comunal, coliseo, y la guardería del Barrio Yaló, inicia en el lado oriente en la Estación de Servicios Sigchos desde el límite urbano con dirección sur-occidente hasta el límite urbano en el occidente.

Art.- 77 Calle Matilde Guerra se designa este nombre en reconocimiento a su labor como docente en la Escuela Vicente Solano del Barrio; inicia en el lado oriente desde la calle Nectario Villacrés en sentido occidente hasta la vía principal que conduce a Sigchos.

Art.- 78 Calle Hugo René Mena Atí, se designa su nombre en reconocimiento a su labor en beneficio del barrio Yalo en la construcción de sistema de agua potable desde Guingopana; inicia en el lado oriente desde la calle Nectario Villacrés en sentido occidente hasta la calle Juan Pérez

Art.- 79 Calle Los Guirakchuros; se designa su nombre en homenaje a una avecita que tiene

un canto alegre, que emociona a las personas cuanto lo escuchan y que es parte diaria en el Barrio, inicia en el lado oriente desde la calle Joaquín Andino en sentido occidente hasta la calle Ezequiel Medina.

Art.- 80 Calle Sarbelia Mena; se designa su nombre en reconocimiento a su entrega bondadosa en todas las actividades de la Comunidad; hoy barrio Yaló inicia en el lado oriente desde la calle Angel Calvopiña en sentido occidente hasta la calle Ezequiel Medina

Art.- 81 Calle Martha Gómez Ati, se designa su nombre en reconocimiento al impulso decidido para el desarrollo del Barrio Yalo; inicia en el lado oriente desde la calle Ezequiel Medina en sentido occidente hasta la calle Isaac Robayo

Art.- 82 Calle Marco Nuñez, se designa su nombre a esta calle en reconocimiento por su labor educativa en la formación académica de los habitantes del Barrio Yalo; inicia en sector Las Peñas al lado oriente con dirección occidente hasta la calle Isaac Robayo

Art.- 83 Calle Tobías Guerra, se asigna por ser un promotor en la educación del barrio; inicia en el lado oriente desde la calle Isaac Robayo en sentido occidente hasta el límite urbano.

Art.- 84 Calle Augusto Atí, se asigna su nombre por ser pionero en la construcción de la Iglesia y Escuela del Barrio, descubrió un sector muy productivo desconocido por muchos años que hoy se llamó El Triunfo; inicia en el lado norte desde la Calle Matilde Guerra, en sentido sur hasta la calle Marco Nuñez.

Art.- 85 Calle Joaquín Andino, se ratifica el nombre esta calle la misma que ha existido por muchas décadas; inicia en el lado norte desde la calle Matilde Guerra en sentido sur hasta la calle Sarbelia Mena.

Art.- 86 Calle Ezequiel Medina, se asigna este nombre por su aporte al desarrollo de Barrio Yalo; inicia en el lado norte desde la calle Matilde Guerra en sentido sur hasta la calle Martha Gómez.

Art.- 87 Calle Juan Pérez; se asigna su nombre a esta calle en reconocimiento por la donación de una parte del terreno donde hoy es el cementerio del Barrio Yalo, inicia en el lado norte desde la calle Matilde Guerra en sentido sur hasta la calle Nectario Villacrés

Art.- 88 Calle Isaac Robayo; se asigna su nombre a esta calle, en reconocimiento por su trabajo en la construcción del primer sistema de agua para el Barrio Yalo; inicia en el lado norte desde la calle Nectario Villacrés en sentido sur hasta el límite urbano con dirección a Cusipe.

Art.- 89 Calle Angel Calvopiña, se asigna su nombre a esta calle; por su colaboración decidida para la construcción del sistema de agua actual del Barrio Yaló; inicia en el lado norte desde la calle Marco Nuñez en sentido sur hasta la calle Sarbelia Mena.

Art.- 90 Calle Rosario Herrera, se asigna este nombre en reconocimiento a su labor e impulso para la electrificación del Barrio Yaló; inicia en lado Occidente en la calle Nectario Villacrés en sentido oriente hasta el sector Las Peñas.

Art.- 91 Calle Zoila Navarro Medina, se asigna este nombre por ser una dirigente activa del Barrio Yalo; inicia en el lado occidente desde la calle Nectario Villacrés en sentido oriente hasta el sector Las Peñas

CAPITULO II PASAJES DEL BARRIO YALO

Art.- 92 Pasaje Carlos Cadena; se asigna su nombre en reconocimiento a su trabajo en el primer sistema de agua para Yaló de Taguallica; inicia en lado norte desde la Plaza Pública de Yaló en sentido sur hasta la calle Marco Nuñez.

Art.-93 Pasaje Mesías Uribe, se asigna su nombre a esta calle por su apoyo permanente en la Iglesia del barrio para la evangelización de la Comunidad; inicia en el lado norte desde la plaza pública central de Yaló en sentido sur hasta la calle Marco Nuñez.

Art.- 94 Pasaje Vicente Toapanta, se asigna este nombre en reconocimiento a la donación del terreno donde hoy es el Cementerio de barrio Yaló; inicia en el lado oriente desde la calle Juan Pérez en el sentido occidente hasta el cementerio del Barrio Yaló

CAPITULO III PLAZA DEL BARRIO YALO

Art.- 95.- Se asigna el nombre de Plaza Central de Yalo, al espacio que se encuentra ubicado entre las calles Nectario Villacrés; y, los Pasajes Mesías Uribe y Carlos Cadena

Art.- 96 La numeración de las viviendas será colocada sobre el umbral de cada puerta o portón.

Art.-97 La placa contendrá una letra y número de identificación, más el escudo del Cantón; y, en la parte superior la leyenda Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art.- 98 Siguiendo la dirección de las vías, las placas en dónde contienen los números de las casas se colocarán los números pares a la derecha; y, los impares a la izquierda iniciando en sentido este- oeste; y norte sur.

Art.- 99 En la numeración de las casas, edificios etc. se mantendrá la numeración existente.

Art.- 100 Cada propietario de la vivienda pagará el valor de la placa de numeración de su casa. En cuanto a las placas de la nomenclatura de calles, avenidas, parques, plazas, etc, asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art.- 101 A la presente se acompañará un plano de la ciudad de Sigchos; y del Barrio Urbano Yalo, en el cual constará los nombres de todas las calles, avenidas, plazas, parques etc, el mismo que será elaborado por la Dirección de Planificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, elaborará las placas con las designaciones de las calles, plazas, parques etc. para que sean ubicadas en lugares visibles

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobada esta ordenanza, la Dirección de Planificación informará anualmente al Concejo Municipal, cuando se apertura una nueva vía, avenida, parque, plaza etc. para que se proceda a nominarla.

SEGUNDA.- Aprobada la presente ordenanza el Departamento de Planificación en un plazo de 90 días presentará al Concejo Municipal de

Sigchos el proyecto de Ordenanza de apertura, ensanches, prolongación de nuevas calles en la ciudad de Sigchos.

TERCERA.- Aprobada la presente ordenanza el Departamento de Planificación en un plazo de 180 días presentará al Concejo Municipal de Sigchos, el estudio técnico para la nomenclatura de calles, avenidas; plazas y parques de la ciudad de Sigchos con el número de placas necesarias

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza, expedidas con anterioridad, de manera especial la Ordenanza mediante la cual se establece la designación de nombres, para calles, avenidas, plazas y parques; y sus Reformas sancionada por el Alcalde de Sigchos del 10 de julio del 2007

DISPOSICIÓN FINAL

*UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Institución, en la Gaceta Municipal, y en el Registro Oficial.
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 05 días del mes de abril del 2021.*

*Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.*

*Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.*

***CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 29 de marzo del 2021 (primera discusión) y lunes 5 de abril del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 6 de abril del 2021.*

*Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO*

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 7 días del mes de febrero del 2021, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor doctor Hugo Enrique Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación.
Cúmplase.-

*Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO*

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 8 días del mes de abril del 2021, a las 16h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.*

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 8 días del mes de abril del 2021.

*Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO*

ORDENANZA No 094

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ha venido cumpliendo

con los Derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y, muy respetuoso de las Decisiones Judiciales y Administrativas; entre aquellos derechos se encuentra la jubilación patronal garantizada en el Código del Trabajo en el Art. 216 señala que los municipios y consejos provinciales que forman parte del régimen seccional autónomo regularán mediante la expedición de Ordenanzas la jubilación patronal.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de regular dentro del ámbito de sus competencias, mediante ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En virtud de lo cual, con énfasis en nuestra Constitución, la Declaración de los Derechos Humanos, Código del Trabajo, se hace imprescindible que el Concejo Municipal de Sigchos, apruebe el presente cuerpo normativo cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del Art.- 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, la Constitución de la República en la sección octava, Trabajo y Seguridad Social, Art.- 33, Establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, el Art.- 226.- de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el

goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art.- 229 de la Constitución de la República, establece que: serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Art.- 326 de la Constitución dentro del numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Sera nula toda estipulación en contrario; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determine que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el Mandato Constituyente 2 en el Art. 6 establece la prohibición a todas las instituciones y entidades sujetas al mandato constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada.

Que, la Disposición Transitoria primera de las enmiendas constitucionales expedidas el 03 de diciembre de 2015, publicadas en el registro oficial No. 653 del 21 de diciembre del mismo año, en sus incisos primero y segundo establecen "las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal". Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetaran a las disposiciones que regulan al mismo".

Que, el Art.- 216 del Código de Trabajo dispone "jubilación a cargo de empleadores. - los Trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores,..."

Que, el Art.- 216 numeral 2 del Código de Trabajo dispone: "En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable".

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla".

Que, el inciso segundo del Art.-8 del Mandato Constituyente Nro. 2, determina "las autoridades laborales velaran por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el Artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, el Artículo 48 del Contrato Colectivo establece: " El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos concederá la jubilación patronal a los trabajadores que hayan laborado mínimo 25 años de servicio en el Gobierno Municipal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216 de la Codificación del Código de Trabajo, se presentará el proyecto de ordenanza de jubilación, al comité obrero patronal en el término de 30 días contados desde la

suscripción del presente contrato, y será realizada por el responsable de la Unidad de Talento Humano.

La jubilación laboral en ningún caso será inferior al 15% del salario básico unificado del trabajador privado".

Que, el Artículo 49 del Contrato Colectivo establece: " El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos entregará al trabajador por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación por cumplimiento de los requisitos de Ley (7) siete salarios básicos del trabajador privado por cada año laborado, cuyo monto no será superior en ningún caso a 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, conforme lo establece el párrafo primero del Art. 8, del mandato constituyente dos, dichos valores serán entregados máximo dentro de los treinta días calendario posterior a la terminación laboral".

Que, el Artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, régimen aplicable, en el segundo inciso manifiesta: "En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras".

Que, con fecha 17 de abril del 2019, el GAD Municipal de Sigchos al amparo de lo que determina el artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciona la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para los Trabajadores del GAD Municipal de Sigchos;

Que, de conformidad con el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; En ejercicio de sus facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN
POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO**

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS
CAPITULO I
ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza establece el beneficio de jubilación patronal para las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, sujetos al Código de Trabajo.

Art. 2.- BENEFICIARIOS. - La jubilación patronal se concederá a favor de las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos sujetos al Código de Trabajo que, han cumplido veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o interrumpida en la municipalidad.

Art. 3.- JUBILACIÓN PATRONAL. - El sistema de jubilación patronal protegerá a las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos de los riesgos de la vejez per medio de una jubilación patronal, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observará lo siguiente:

- a) El monto de la jubilación patronal mensual es el correspondiente al 15% del salario básico unificado del trabajador; sea que el trabajador tenga una jubilación o doble jubilación.
- b) Si fallece un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el Art.- 217 del Código del Trabajo.

Art. 4.- CALCULO GLOBAL.- Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, para lo cual se solicitará al Ministerio de Trabajo el cálculo respectivo;

En el caso de que se decida pagar el fondo global, será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un inspector de trabajo o un notario público, quienes estarán obligados a verificar que se realice en base al documento emitido por el Ministerio de Trabajo.

Art. 5.- PLAN INSTITUCIONAL.- Hasta el treinta y uno de mayo de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación de las Obreras y

Obreros Municipales, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de la jubilación; y, a la compensación económica regulada por ésta Ordenanza y Contrato Colectivo, la Unidad de Administración de Talento Humano elaborará el plan anual institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente, el cual será aprobado por la Autoridad Nominadora.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO
PLAN**

INSTITUCIONAL

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN.- Las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, que cumplan los requisitos establecidos en el Código de Trabajo y en la presente ordenanza; y, deseen acogerse al beneficio de la jubilación patronal, hasta el treinta y uno de mayo de cada año deberán inscribirse por escrito en la Unidad de Administración de Talento Humano, a fin de ser tomados en consideración dentro del presupuesto del GAD Municipal de Sigchos en el próximo periodo fiscal.

Art. 7.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- El Plan Institucional será elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano y presentado al Concejo Municipal en los primeros 15 días del mes de julio de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas por las Obreras y Obreros Municipales;
- b) Los años de servicio de los solicitantes;
- c) Cargo que desempeña el solicitante,
- d) Los valores a ser pagados a las Obreras y Obreros Municipales por la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de acuerdo al Contrato Colectivo;
- e) Los valores por pensión vitalicia de jubilación patronal que deben recibir las Obreras y Obreros por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

JUBILACIÓN

PATRONAL

Art. 8.- Las Obreras y Obreros que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que

otorga esta ordenanza observarán el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad, la o el trabajador que cumpla con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal, deberá presentar su renuncia voluntaria en la que conste la expresión clara y precisa de su deseo de acogerse a la jubilación patronal, adjuntará los siguientes requisitos:

- + Documentos personales (cédula de ciudadanía, papeleta de votación);
- + Informe previo favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano;
- + Certificación de no adeudar a la institución municipal otorgada por la Dirección Financiera;
- + Certificación conferida por la Unidad de Guardalmacén de haber entregado los bienes bajo su custodia;

1. La Máxima Autoridad en el término de quince días procederá a la aceptación de la renuncia legalmente presentada por la o el trabajador municipal;
2. La Unidad de Administración de Talento Humano, elaborará el Acta de Jubilación Patronal, la misma que será suscrita entre la máxima autoridad y las obreras y obreros Municipales;
3. Las Obreras y Obreros Municipales, previo a la suscripción del Acta de Jubilación Patronal, presentará la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, en base al formulario de la Contraloría General del Estado;
4. La Unidad de Administración de Talento Humano, mensualmente remitirá a la Dirección Financiera el rol para el pago de la jubilación mensual.

Art. 9.- FINANCIAMIENTO. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una

partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las obreras y obreros Municipales, en base al plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Unidad de Administración de Talento Humano hasta el 31 de julio de cada año, para ser considerados en el respectivo presupuesto.

Art. 10.- PREVALENCIA.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se compromete cada año como máximo a incluir en su presupuesto fondos para el pago de la jubilación patronal de tres (3) obreras u obreros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las obreras y obreros que no fueren aceptadas sus renunciaciones en el año que las presentaron tendrán prioridad en el siguiente año fiscal;

Segunda.- Las obreras y obreros que hubiesen recibido los valores establecidos en ésta Ordenanza por renuncia voluntaria, retiro voluntario o un monto global por jubilación patronal, solo podrán reintegrarse a prestar los servicios al GAD Municipal de Sigchos, previa la devolución de todo el dinero percibido;

Tercera.- El porcentaje de jubilación patronal que se negocie en los contratos colectivos se ajustarán automáticamente a partir del siguiente ejercicio fiscal en curso;

Cuarta.- En ningún caso la jubilación patronal se negociará en los contratos colectivos con carácter de retroactividad;

Quinta.- Las obreras y obreros que tengan setenta años o más; y, que cumplan con los requisitos de jubilación, ya sea del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o la jubilación patronal, en forma obligatoria deberán acogerse a tal beneficio, para lo cual la UATH institucional liderará tal procedimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, los valores que se vienen cancelando a los obreros ya jubilados, se ajustarán automáticamente a los nuevos valores establecidos en la presente Ordenanza;

DISPOSICIÓN FINAL

Tercera.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en el registro oficial y la página web institucional;

Segunda.- Queda derogada la Ordenanza Nro. 062, publicada en el Registro Oficial de 30 de

mayo del 2019 que regula la jubilación patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 12 días del mes de abril del 2021.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 5 de abril del 2021 (primera discusión) y lunes 12 de abril del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 13 de abril del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 14 días del mes de abril del 2021, a las 11h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 15 días del mes de abril del 2021, a las 14h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia

conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 15 días del mes de abril del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 095

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone que en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidos en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, prevista en la Constitución;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Concejo Municipal la expedición de ordenanzas;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 165 Fondos de Reposición establece "las entidades y organismos del sector público pueden

establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”.

Que, La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No 405-08, literal d) caja chica institucional y proyectos programados establece “El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.” “El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.”

Que, la Norma de Control mencionada en el considerando precedente establece que los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad, serán manejados por personas independientes de quienes administren dinero o efectúen labores contables.

Que, el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible; y, el IVA pagado constituye crédito tributario. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, éste podrá emitir una la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso. El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Que, el artículo 9 y el literal a), del numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la

Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, El Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No 189 publicado el 10 de Octubre de 2016, se sustituye el número 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el suplemento del Registro oficial No. 259 del 24 de enero del 2018 y a su vez se deroga normas técnicas la siguiente: “...5.4 CAJA CHICA: El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido. Las unidades financieras de las instituciones del sector público, de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad administrativa, autorizarán la apertura y el monto de cada fondo...”;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 086 del 9 de abril de 2012, expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros para los fondos de caja chica;

Que, el número 5.4.8 del Acuerdo Ministerial No 338 publicado en el R.O. No. 382 del 10 de febrero de 2011, ordena que las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República, establezcan y utilicen los fondos de caja chica de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para su correcta aplicación; pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites tanto de los montos máximos para su apertura como para la utilización de los recursos de este mecanismo de pago;

Que, es necesario disponer de un instrumento que norme la utilización de recursos financieros asignados a través del fondo fijo de caja chica, a fin de racionalizar sus desembolsos y que esté acorde con la normativa vigente;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

TITULO I

OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza, es establecer las normas y los procedimientos para el manejo, administración, control y reposición del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de la presente ordenanza, está destinado a cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Artículo 3.- Finalidad del Fondo de Caja Chica.- La finalidad del fondo de caja chica, es brindar facilidades a cada una de las unidades administrativas, para racionalizar mediante el pago en efectivo de obligaciones no previsibles, urgentes; y, de valor reducido que no pueden ser atendidos mediante el proceso normal de la gestión financiera.

TITULO II

APERTURA, MONTO, DESTINO, PROHIBICION, Y CONTROL

Artículo 4.- Apertura .- Para la apertura de un fondo de caja chica, el Director Departamental o funcionario autorizado que considere necesario la utilización de un fondo de caja chica para facilitar sus actividades institucionales, adjuntando la certificación presupuestaria presentara una solicitud de apertura del fondo de caja chica al Alcalde para su aprobación, recomendando el custodio responsable del manejo del fondo.

El Alcalde designará al funcionario responsable de la recepción, manejo, control, custodia y reposición del monto del fondo de caja chica, designación que no recaerá en ninguno de los servidores que desempeñe actividades financieras en la Institución

Artículo 5.- Cuantía del Fondo.- El establecimiento, e incremento del fondo de caja chica, para todos los casos será determinado por la Dirección Financiera de acuerdo a los requerimientos, necesidades reales de la Institución, la disponibilidad y asignación presupuestaria correspondiente. Estos egresos se registrarán en las partidas presupuestarias que correspondan dentro del grupo de gasto 53 (Fondos de Reposición Cajas Chicas); y 73(Fondos de Reposición Cajas Chicas en Proyectos y Programas de Inversión) sin embargo no podrá exceder de los Trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 300,00), como lo establece el ente rector de las finanzas públicas (Ministerio de Finanzas).

Artículo 6.- Administrador del Fondo.- El servidor público que sea designado para el manejo del fondo fijo de caja chica, será responsable de la administración, control, trámite y reposición de los recursos del fondo y debe pertenecer a la unidad o proceso que solicita la apertura del fondo; quien no deberá tener vínculo de parentesco con los servidores que tengan a cargo labores de registro contable, recaudación y administración de dinero.

Dicho servidor administrador del fondo fijo de caja chica deberá cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza y será responsable pecuniaria y administrativamente del uso y custodia de los valores, por lo que está en la obligación de requerir al proveedor de bienes o servicios, los comprobantes de venta debidamente pre numerados, autorizados y que cumplan con los requisitos del reglamento de comprobantes de venta y retención, a efecto de justificar el movimiento económico los documentos debe ser archivados cronológicamente hasta que solicite la reposición del fondo.

El responsable de la custodia y manejo del fondo, luego de la transferencia en la que se le asigne a su cuenta personal en un término máximo de 2 días, mantendrá en su poder el fondo en dinero efectivo con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición o pago. Por ningún concepto podrá mantener este fondo en cuentas corrientes o ahorros a título personal.

El responsable de la custodia y manejo del fondo de caja chica, obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo

del fondo que le será entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, de cuyo control y cumplimiento será responsable la Dirección de Talento Humano.

Proporcionar la información requerida para los arqueos de la Dirección Financiera y auditorías realizados por las Entidades de control.

En caso de rotación, traslado, vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal, justificada del servidor encargado de la custodia, manejo y control del fondo fijo de caja chica, quedará obligado a comunicar inmediatamente del particular a la Dirección Financiera, área que, creará un nuevo fondo a nombre del custodio entrante, previa liquidación del fondo anterior.

Artículo 7.- Destino del fondo.- El fondo fijo de caja chica, podrá ser utilizado para la adquisición de bienes y servicios, que tengan característica de urgente, de no previsible, y que sean necesarios para dar agilidad para el funcionamiento de las actividades de la entidad.

El responsable del fondo deberá coordinar y verificar que efectivamente la contratación y/o adquisición de bienes y servicios sean de carácter urgente.

El valor máximo de cada factura por la adquisición de un bien; o un servicio no podrá superar el 50% del valor del fondo fijo de caja chica.

El valor a reembolsar al responsable del fondo será del total del costo del bien o servicio adquirido, incluyendo impuestos en los que se hubieran incurrido por concepto de la compra.

Artículo 8.- Prohibición.- Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipos de viáticos y subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripciones a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficina (no incluye mantenimiento menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, insumos de cafeterías, préstamos personales, cambio de cheques y, en general

gastos que no tienen el carácter de no previsible o urgentes y de menor cuantía.

Artículo 9.- Desembolso.- La solicitud de desembolso del fondo de caja chica, se realizará utilizando el formulario comprobante de caja chica que será proporcionado al usuario por el custodio del fondo de caja chica.

El comprobante de caja chica, será suscrito por el responsable del fondo y su aprobación será de responsabilidad de su Jefe inmediato.

El comprobante de caja chica, justificativo del desembolso será conservado por el custodio del fondo, hasta que sea posible la determinación del gasto efectivo. De existir diferencia en más o en menos de lo originalmente previsto, deberá reintegrar tales valores en la cuenta bancaria correspondiente. Por ningún concepto el custodio del fondo de caja chica dejará sin liquidar en forma definitiva un comprobante de caja chica, el mismo que no podrá superar los dos (2) días hábiles desde la fecha de entrega, para lo cual deberá arbitrar las medidas necesarias que impidan su incumplimiento.

El custodio del fondo está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, notas de venta, liquidación de compras, comprobantes de venta válidos, como sustento del gasto; dichos documentos servirán de respaldo al comprobante de caja chica, los mismos que deberán contener todos los requisitos constantes en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención del Servicio de Rentas Internas, estar sin tachones, borrones ni enmendaduras, en cuyos documentos originales deberá constar las firmas del proveedor y del servidor que recibió el bien o servicio, lo cual será archivado hasta cuando presente el requerimiento de reposición del fondo.

Artículo 10.- Registro y Respaldo.- Las facturas y comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios, deben contener los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retenciones y Documentación Complementaria requerida por el SRI para su emisión.

En caso de que no se cumpla con esta normativa se procederá con la devolución al responsable del manejo del fondo,

observándose también que la documentación no contenga borrones o enmendaduras; y, no se aceptará la validez de facturas correspondientes a periodos distintos.

Los formularios que se utilizaran para el proceso de manejo y reposición del fondo de caja chica son: comprobante de caja chica, y solicitud de reposición del fondo de caja chica, formularios que serán diseñados por la Dirección Financiera, encargada de la emisión, control y distribución de los formularios. La omisión de uno de los datos constantes en los formularios, implicará la suspensión del proceso de autorización y reposición del fondo de caja chica por parte de la Dirección Financiera.

La verificación, análisis, liquidación, y contabilización de los valores correspondientes a los recursos del fondo de caja chica, serán realizados por el Departamento Financiero.

Artículo 11.- Reposición.- La reposición del Fondo de Caja Chica, se efectuará cuando se haya consumido al menos el 60% del valor asignado, previa presentación del formulario correspondiente, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados, o hasta el día 25 de cada mes, para los efectos tributarios.

Aquellas facturas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, serán devueltos al responsable del manejo del fondo y los valores solicitados no serán considerados para su reposición.

Al finalizar cada ejercicio económico, el custodio o encargado del manejo del fondo de caja chica, presentará a la Dirección Financiera hasta el 20 de diciembre de cada año, la justificación del gasto efectuado, con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices de cierre del ejercicio fiscal emitido por el Ministerio de Finanzas. Los recursos financieros no utilizados, serán depositados en la cuenta corriente No. 0110051141 de Ban Ecuador a nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Al inicio de cada periodo fiscal, se asignará un nuevo fondo; que será autorizada por la Dirección Financiera.

Artículo 12.- Liquidación.- El fondo de caja chica, se liquidará en los siguientes casos:

a) Cuando se comprobare mal manejo del fondo e incumplimiento de la presente ordenanza, la Dirección Financiera dispondrá de manera inmediata las acciones necesarias para la reposición y la liquidación del fondo, y notificará a Talento Humano para que previo el procedimiento legal respectivo establezcan las sanciones pertinentes de ser el caso;

b) Por la cesación de funciones del servidor responsable del manejo y custodia del fondo; y,

c) Cuando no se utilice con la frecuencia necesaria.

Si existiera disponible el responsable del Fondo deberá depositarlos en la cuenta corriente No. 0110051141 de Ban Ecuador a nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y, adjuntará la respectiva papeleta de depósito que será entregada a la Dirección Financiera.

Artículo 13.- Control.- Para asegurar el uso correcto de los recursos del fondo, la Dirección Financiera designará a un funcionario de su dependencia para que realice arquezos sorpresivos y periódicos, independientemente del control que compete a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a todos los Directores Departamentales del GADMS; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 405-08 de las Normas de Control Interno; Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables.

TERCERA.- Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza para la creación y utilización de fondo fijo de caja chica, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, del 8 de diciembre del 2014; y todas las demás disposiciones y resoluciones que se opongan o sean contrarias a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, y página Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 14 días del mes de junio del 2021.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 7 de junio del 2021 (primera discusión) y lunes 14 de junio del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 15 de junio del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 16 días del mes de junio del 2021, a las 14h35, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 21 días del mes de junio del 2021, a las 10h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que

entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 21 días del mes de junio del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 096

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 238 de la Constitución Política del Estado dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Art. 240 de la Constitución Política del Estado dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el numeral 26 del Art. 42 del Código de Trabajo expresa: “Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal”.

Que el Art. 47 del Quinto Contrato Colectivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, conforma el Comité Obrero Patronal de la institución con dos representantes de cada parte.

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSTITUCIÓN, SEDE Y DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN. - En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 26 del Art. 42 del Código del Trabajo; y, el Art. 47 del Quinto Contrato Colectivo vigente, se conforma el Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de manera bipartita e igualitaria, con la representación de la Administración y de los Trabajadores, en el número de dos por cada una de las partes, con sus respectivos suplentes.

Art. 2.- SEDE.- El Comité Obrero Patronal, siendo una instancia administrativa funcionará en el edificio principal de la Municipalidad.

Art. 3.- DOMICILIO.- El Comité Obrero Patronal tendrá como domicilio la ciudad de Sigchos, como

jurisdicción; y, competencia para asuntos administrativos que a futuro se presenten.

Art. 4.- ÁMBITO. - La presente ordenanza regulará la organización y funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos con el fin de conocer, analizar y resolver los asuntos que de acuerdo a su competencia sean puesto en su consideración; relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones laborales y derechos mutuos previstos en el Contrato Colectivo; y demás normas pertinentes con el propósito de evitar conflictos entre la administración y sus trabajadores.

OBJETIVOS

Art. 5.- El Comité Obrero Patronal, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, acuerdos ministeriales, Contrato Colectivo, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y, la presente ordenanza;
- b) Solucionar los problemas que se presenten por el incumplimiento de la normatividad por parte de los trabajadores o de la administración y los relacionados con el literal b) del Art. 47
- c) del Quinto Contrato Colectivo;
- d) En los casos de aplicación del Art. 172 del Código de Trabajo, convertirse en la instancia administrativa que determine la pertinencia o no de las sanciones impuestas a los infractores, previo al conocimiento del Inspector del Trabajo;
- e) Convertirse en instancia de conciliación entre las partes tratando de evitar despidos, petitorios de visto bueno, o desahucios en contra de los trabajadores, aplicando las normas de la Constitución, Código de Trabajo; y, el Quinto Contrato Colectivo.

ESTRUCTURA FUNCIONAL

Art. 6.- El Comité Obrero Patronal está conformado de acuerdo con el Art. 1 de esta Ordenanza por cuatro miembros principales con sus respectivos suplentes designados por la Administración y por el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de manera igualitaria, dos por cada parte.

Art. 7.- El Comité Obrero Patronal contará con una secretaría permanente la misma que será designada de fuera del Comité por la administración municipal.

Art. 8.- La presidencia del Comité Obrero Patronal tendrá un periodo de dos años, de los cuales 18 meses asumirá el Alcalde o su delegado debidamente acreditado; y los 6 meses restantes lo presidirá el secretario general del Comité Central Único de trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art. 9.- Son funciones del Presidente:

- a) Organizar y programar el funcionamiento del Comité;
- b) Convocar conjuntamente con el secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme la presente ordenanza;
- c) Dirigir las sesiones, cumpliendo formalmente el orden del día, motivo de la convocatoria
- d) Vigilar que se adopten las resoluciones del Comité con observancia de las normas del Código del Trabajo, del contrato colectivo, del reglamento interno de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y de la presente ordenanza.
- e) Suscribir las actas y resoluciones conjuntamente con el secretario del Comité;
- f) Comunicar e informar a la administración y al Comité Central Único sobre las resoluciones; y decisiones adoptadas por el Comité, en el término de dos días; y,
- g) Solicitar por medio de secretaria los informes que sean necesarios para el conocimiento cabal, y ágil de los asuntos puestos a consideración del Comité.

Art. 10.- Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir obligatoriamente y con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocados en los tiempos legales establecidos;
- b) Participar activamente en el análisis y resolución de los asuntos que consten en el orden del día;
- c) Aprobar el orden del día, actas y resoluciones tratadas en las sesiones del Comité;
- d) Presentar alternativas y criterios que contribuyan al mejoramiento de las relaciones laborales de la Institución con los Trabajadores;
- e) Observar las disposiciones constantes en el Contrato Colectivo, Código del Trabajo, Reglamento Interno del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Sigchos; y la presente ordenanza; y,

- f) Las demás que el Comité Patronal disponga.

Art. 11.- Son funciones del Secretario:

- a) Receptar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentación remitida al Comité Obrero Patronal;
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente del Comité, el orden del día;
- c) Convocar de manera conjunta con el Presidente del Comité a las sesiones, debiendo obligatoriamente adjuntar la documentación necesaria para el tratamiento del orden del día;
- d) Elaborar las comunicaciones y demás documentos que deba suscribir el Presidente en representación del Comité.
- e) Tramitar, y notificar a las partes por escrito las comunicaciones del Comité, en un plazo no mayor de 2 días de adoptada la resolución;
- f) Certificar; y autenticar los documentos oficiales del Comité; otorgar las copias a quien lo solicitaré por escrito, previa autorización del Presidente;
- g) Las demás que disponga el Comité Obrero Patronal.

Art. 12.- En caso de ausencia del secretario titular, el Presidente del Comité designará un secretario ad-hoc de entre los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, quien desempeñará esas funciones mientras dure la ausencia del titular.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 13.- Son deberes y atribuciones del Comité Obrero Patronal las siguientes:

- a) Todas las que señale las Leyes, Acuerdos Ministeriales; el Contrato Colectivo, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, y la presente ordenanza.
- b) Declarar la nulidad de lo actuado en los casos en que no se hubiere observado las disposiciones legales, Contrato Colectivo, Reglamento Interno del Trabajo del GADMS, y de la presente ordenanza;
- c) Actuar como órgano de primera instancia, en los casos de visto bueno que deberá tratar;

- d) *Actuar como órgano de última instancia al interior del Municipio en los casos de apelación que le sean sometidos; y,*
- e) *Aplicar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del GADMS y esta ordenanza.*

Art. 14.- *En caso de ausencia de uno de los vocales principales lo reemplazará su respectivo suplente con la delegación por escrito, el mismo que al principalizarse actuará con voz y voto.*

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 15.- *Las convocatorias se realizarán por escrito, con dos días de anticipación, adjuntándose el orden del día y los documentos pertinentes, dejando constancia firmada del convocado.*

Art. 16.- *En caso de tratarse de reclamaciones, apelaciones o pedidos de visto bueno, el secretario convocará a los involucrados por escrito, adjuntando todos los elementos de hecho y derecho que consten en el proceso y con por lo menos dos días de anticipación.*

DE LAS SESIONES

Art. 17.- *El Comité Obrero Patronal se reunirá en sesión ordinaria la primera semana del mes enero; y la primera semana del mes de junio a las 07h00 en la sede indicada en el Art. 2; y extraordinariamente cuando así lo consideren necesario cualquiera de las partes; y, soliciten al Presidente por escrito que lo convoque, quien convocará en un plazo máximo de 2 días.*

Art. 18.- *Los miembros del Comité Obrero Patronal deberán obligatoriamente emitir su voto a favor o en contra de las mociones presentadas, y no podrán abstenerse de votar.*

Art. 19.- *El quórum reglamentario para instalar las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros, de no existir el quórum necesario hasta 15 minutos después de la hora fijada en la convocatoria el Comité quedará auto convocado para el día laboral siguiente en la misma hora y lugar.*

Art. 20.- *El Comité Obrero Patronal tratará y resolverá los asuntos sometidos a su tratamiento en el término máximo de 8 días, a partir de su conocimiento.*

Art. 21.- *En la etapa de tramitación legal de los asuntos sometidos a conocimiento, análisis y*

resolución del comité, se ejecutará los siguientes lineamientos:

- 1) *En medida de lo posible se procurará la conciliación entre la Administración y los trabajadores*
- 2) *En caso de no existir conciliación, se escuchará a las partes involucradas por un máximo de 30 minutos.*
- 3) *Las partes tendrán derecho a la réplica por un tiempo máximo de 15 minutos.*
- 4) *Una vez oídos los hechos y la justificación de las partes el comité emitirá su resolución por escrito en el término de dos días.*

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 22.- *Las Resoluciones del Comité Obrero Patronal serán de cumplimiento obligatorio para las partes.*

Art. 23.- *Las Resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del total de miembros presentes al momento de la reunión.*

Art. 24.- *En caso de empate en la votación por lo cual el Comité Obrero Patronal se encuentre imposibilitado de adoptar Resolución las partes quedan en libertad de acudir a la siguiente instancia de acuerdo con la Ley.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, dará todas las facilidades para el funcionamiento del Comité Obrero Patronal*

SEGUNDA: *El Comité Obrero Patronal es un cuerpo colegiado cuyas resoluciones serán de acatamiento general, tanto para la Administración como para los Trabajadores del GAD Municipal de Sigchos, amparados por el Código de Trabajo y la Contratación Colectiva, en consecuencia es de obligatoriedad que sus actividades, análisis e investigaciones cuenten con el apoyo y colaboración de todos los funcionarios y empleados, facilitándole de manera inmediata toda la información y documentos que fueren solicitados por el Presidente del Comité.*

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- *La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su*

publicación en el Registro Oficial, y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 24 días del mes de junio del 2021.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones extraordinarias celebradas los días miércoles 23 de junio del 2021 (primera discusión) y jueves 24 de junio del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 25 de junio del 2021

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 28 días del mes de junio del 2021, a las 08h15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 28 días del mes de junio del 2021, a las 10h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 28 días del mes de junio del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 097

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Art. 261 establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”;

Que en los numerales 1, 2, 7, 8, 11 y 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55, literales a), b), g), h), j) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”; “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construirlos espacios públicos para estos fines”; “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas” y “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al

hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”;

Que el Art. 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de

otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que, además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del Art. 67 del mismo cuerpo legal;

Que el literal x) del Art. 57 en concordancia con el literal y) del Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al concejo municipal y metropolitano, le corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Las Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);”

Que el Art. 19 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece la “Garantía de la soberanía alimentaria, aplicando políticas públicas sectoriales en coordinación con las políticas del GAD Municipal de Sigchos, asegurará el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario (...).”

Que el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción que: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. (...)”.

Que el Art. 50 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala que: “Se limita el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico.”

Se respetarán los asentamientos humanos y las actividades agrarias existentes en estas zonas. Cuando se trate de predios de comunidades o personas individuales de la agricultura familiar campesina de subsistencia, estas actividades deberán enmarcarse en un instrumento de manejo zonal que incluya su corresponsabilidad en el control de la ampliación de la frontera agrícola y la protección ambiental, que será formulado por la Autoridad Agraria Nacional en un proceso participativo comunitario y según los lineamientos que emita la Autoridad Ambiental Nacional.

No se permitirá el avance de la frontera agrícola en los páramos no intervenidos que se encuentren sobre los 3300 metros de altitud sobre el nivel del mar, al norte del paralelo tres latitud sur, y sobre los 2700 metros de altitud, al sur de dicho paralelo; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que generen servicios ambientales (...);”

Que el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de

urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expedieron tales aprobaciones”.

Que el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su Art. 3, señala: “Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial.

Que de acuerdo a su Art. 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo con el numeral 3 de su Art. 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;

Que el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo con el numeral 3 de su Art. 3 es: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

Que el numeral 6 del Art. 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

Que, el numeral 2 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

Que el Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su numeral 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que el Art. 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

Que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del

Suelo, dispone que, en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico (...);

Que el Art. 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”;

Que el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.” (...);

Que en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al

ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que en el numeral 1 del Art. 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...);”

Que el Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que “El Catastro Nacional Integrado Geo referenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.”;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos

previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que los Arts. 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que el Art. 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que el Art. 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del Art. 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que, el Art. 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, establece que las zonas de protección hídrica tendrán una extensión de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce o de la máxima extensión ordinaria de la lámina de agua en los embalses superficiales (...)

Que, el Art. 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, establece que quedarán sometidas a las zonas de protección hídrica, las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional (...) y que la ejecución de cualquier obra o trabajo de los indicados exigirá autorización previa de la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente, a solicitud del interesado, sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones sean precisas obtener según el ordenamiento jurídico en cada caso aplicable.

Que el Art. 1 de la Resolución ZPH-2019-001 del 25 de septiembre del 2019, ratifica: “Establecer como zona de protección hídrica en un ancho de 100 metros en los dos márgenes, medidos horizontalmente a partir de la huella de la máxima crecida y

perpendicular a dirección del flujo de todos los álveos, cauces naturales, ríos o quebradas, que están dentro de la jurisdicción de la demarcación Hidrográfica del Pastaza (...).”

Que el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en su Art. 467, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal e) menciona: Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y del régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes

de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 30 de agosto del 2021, aprobó con mayoría absoluta tanto la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2040 así como el Plan de uso y Gestión del Suelo 2021-2033 del Cantón Sigchos, conforme lo establecido por la Ley.

Que, el Concejo Municipal de Sigchos, mediante Ordenanza N° 97 aprobada en sesión ordinaria el 3 de septiembre del 2021; y sesión extraordinaria el 8 de septiembre del 2021, aprobó la ordenanza de reforma de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2040 y formulación del Plan de Uso y Gestión del suelo 2021-2033 del cantón Sigchos

Que, mediante resolución Nro. 003-CTUGs-2019 el Consejo Técnico de uso y Gestión del Suelo expide la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política, administrativa de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2040 Y

FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2033 DEL CANTÓN SIGCHOS

ARTICULO.- ÚNICO.-El Pleno del Concejo Municipal de Sigchos en sesión ordinaria llevada a efecto el día lunes 6 de septiembre del 2021; y en sesión extraordinaria llevada a efecto el día miércoles 8 de septiembre del 2021 aprueba la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021 – 2040 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021 – 2033 DEL CANTÓN SIGCHOS”, documento que se adjunta a la presente ordenanza el mismo que contiene el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial Actualizado del cantón Sigchos 2021 – 2040 en 333 hojas útiles, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Sigchos 2021 – 2033 con el componente normativo (119 páginas) y sus anexos en (83 páginas), el componente estructurante en (32 páginas) y el componente urbanístico en (82 páginas); constituido en el instrumento de Planificación del Desarrollo de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos.

1.- Definiciones.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contiene el diagnóstico situacional en los diversos ámbitos de todo el territorio del Cantón con un análisis poblacional, de producción, ocupación, potencialidades, riesgos, crecimiento demográfico, y se plantea objetivos estratégicos como base para la elaboración de planes, programas y proyectos a ser ejecutados para conseguir el desarrollo por los diferentes actores públicos, en especial orientan el presupuesto municipal a ser invertido en base a las competencias del GAD Sigchos. En esta ocasión se actualiza el mismo para el período 2021 – 2040 y recoge la propuesta de trabajo de la primera autoridad municipal.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo es el instrumento que regula el uso del suelo urbano y rural en todo el territorio del cantón Sigchos, determina las condiciones para su ocupación, así como la edificabilidad en las cinco parroquias del cantón Sigchos, detallándose el componente estructurante y urbanístico para tal efecto, para el período 2021 2033.

2.- Objeto del PDyOT y PUGS.- Regula mediante decisión legislativa y con la participación ciudadana el desarrollo armónico equitativo,

con una visión a largo plazo el desarrollo del cantón Sigchos con todos sus componentes y ámbitos de desarrollo; regula además el uso racional del suelo, respetando las bondades del mismo preservando el medio ambiente y procurando una ocupación armónica, con una edificabilidad acorde a la topografía del suelo.

3.- Contenido del PDyOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos contiene:

CAPITULO 1.- DIAGNOSTICO POR COMPONENTES.

- A. Diagnóstico Físico Ambiental
- B. Diagnóstico sociocultural
- C. Diagnóstico económico
- D. Diagnóstico asentamientos humanos
- E. Diagnóstico Movilidad, Conectividad y Energía
- F. Diagnóstico Político Institucional

CAPITULO 2. PROPUESTA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO.

CAPITULO 3. MODELO DE GESTION

4) Instrumentos de acción. - Constituyen instrumentos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, la presente ordenanza y sus anexos.

5) *Ámbito de Aplicación.* - La presente ordenanza es aplicable dentro del territorio del Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi.

6) *Declaración de interés público y social.* - Se declara de interés público y social todas las actividades y operaciones orientadas al desarrollo sostenible y al ordenamiento planificación y gestión del territorio del cantón Sigchos previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

7) *Vigencia.* - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y tendrá vigencia hasta el año 2040.

8) *Evaluación.* - La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, y del Consejo Cantonal de Planificación, con base al Sistema de Monitoreo, Evaluación y Retroalimentación que se instaure para el efecto y que permitirá efectuar correctivos, o tomar medidas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos y metas. Los reportes que se emitan serán compilados, sistematizados y remitidos hasta el 30 de diciembre de cada año, hacia el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos quien instruirá al respecto a las unidades técnicas, legales y de control para que se ponga en práctica los correctivos y medidas derivadas de la evaluación.

9) *Revisión.*- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, será actualizado en sus contenidos y resultados al inicio del nuevo período administrativo de la autoridad municipal, de conformidad con la Ley.

10) *Interpretación y aplicación.* - El Concejo Municipal de Sigchos tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para lo cual contará con el sustento de la documentación original del plan; y los informes de las instancias competentes delegadas por el Alcalde o Alcaldesa.

11) *Consejo Cantonal de Planificación.* - Al Consejo Cantonal de Planificación le corresponderá realizar el seguimiento y proponer iniciativas, ajustes o revisiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

CONTENIDO DEL PUGS 2021 – 2033

1.- Componente normativo

- a) *Ámbito de aplicación*
- b) *Definición de suelo*
- c) *Clasificación de suelo*
- d) *Polígonos de intervención territorial*

- e) Suelo rural para expansión urbana
- f) Asentamientos rurales concentrados

2.- Componente estructurante

- a) Tipos de suelo
- b) Características y ocupación del suelo
- c) Fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones
- d) Edificabilidad
- e) Definición de límites de suelo urbano

3.- Componente Urbanístico

- a) Normas de fragmentación del suelo
- b) Normas de edificabilidad
- c) Normas sobre vialidad urbana

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Corresponde a las Direcciones de Planificación, Dirección de Obras Públicas, Comisaría Municipal, Responsable de Catastros y Avalúos, Responsable de Gestión Ambiental y Riesgos, Financiera, Procuraduría Sindica, Secretaria; y demás dependencias del GAD Municipal de SIGCHOS la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La presente Ordenanza tendrá un periodo de transición y socialización de sesenta (60) días calendario para el pleno conocimiento de los GAD'S Parroquiales, ciudadanos, agremiaciones, profesionales de la Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y funcionarios que deban aplicarla; sin perjuicio del plazo que lleve su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Las solicitudes de trámites referidos a ocupación y uso de suelo, aprobación de planos, permisos de construcción, fraccionamientos y otros que fueron presentadas al GAD Municipal de Sigchos serán válidas hasta el día anterior a aquel en que entre en vigencia la Ordenanza de Uso, Ocupación y gestión del suelo del cantón SIGCHOS. En ningún caso dicho trámite excederá de los sesenta (60) días término, a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

TERCERA. - En lo relacionado con los actuales establecimientos industriales, y otros usos que

generan impactos ambientales, que se hallen implantados y funcionando en lugares cuyo uso de suelo sea prohibido, la instalación de este tipo de actividades, no podrán ser legalizados por el GAD Municipal de Sigchos serán reubicados en un plazo no mayor a cuatro (4) años calendario, contando a partir de la correspondiente notificación y en apego a la presente Ordenanza, caso contrario serán clausuradas en forma definitiva.

Todos aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios o aprovechamientos de recursos naturales, que se hallen implantados y funcionando en lugares cuyo uso de suelo condiciona la instalación de este tipo de actividades y que no presenten soluciones técnicas para eliminar sus impactos ambientales y/o riesgos inherentes a los mismos, deberán presentar un plan de adecuación y cumplimiento de la normativa vigente a ser cumplida a corto plazo, no mayor a dos (2) años calendario contando desde la fecha de aprobación del presente PUGS 2033 y en apego a la presente Ordenanza y previa aprobación del cronograma respectivo por parte de GAD Municipal de Sigchos.

Dirección de Desarrollo Sustentable, velará por el cumplimiento de lo que está determinado en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento de aplicación, normas vinculantes y ordenanzas vigentes en el cantón.

CUARTA. - Aquellos fraccionamientos de suelo realizados hasta el año 2019, en zonas rurales, sin contar con autorización municipal, serán admitidos para cualquier trámite en el GAD Municipal, si las escrituras de traspaso de dominio de los lotes resultantes de los mismos, se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de la Propiedad, exceptuándose aquellos casos en los que dichos lotes se encuentren en zonas de riesgo o de protección natural; de existir áreas producto de dichos fraccionamientos que todavía no hayan sido objeto de traspaso de dominio y se encuentren en propiedad de quienes realizaron el fraccionamiento sin autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones determinadas en la ley, se realizará la regularización conforme a las ordenanzas que el Concejo Municipal expida para el efecto.

QUINTA. – En un plazo de 2 años se deberá elaborar la Ordenanza que regule la planificación y gestión de vivienda de interés social.

SEXTA. – El GAD Municipal de Sigchos a través de la Dirección de Planificación deberá

remplazar los formularios de Normas Particulares y de Línea de Fábrica, Permisos de Construcción por el nuevo formulario de Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) una vez que se hayan agotado las especies valoradas existentes, según lo dispuesto en el Art. 37 Título Tercero de la Norma Técnica de los Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo; y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

SÉPTIMA. - El GAD Municipal de Sigchos a través de la dirección de Planificación deberán exigir el cumplimiento de las normas actualizadas de Arquitectura y Urbanismo en base a los cambios que se han realizado las leyes y reglamentos inherentes, en el plazo de un año después de la aprobación de la presente Ordenanza.

OCTAVA. - Para el diseño e intervención en las vías rurales se deberá coordinar con el GAD Provincial de Cotopaxi por ser su competencia.

NOVENA.- Previa a la vigencia de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de SIGCHOS debe acoplar los sistemas y formularios para su aplicación.

DÉCIMA. - Con la aprobación de los PUGS Sigchos 2033 que define los Polígonos de Intervención Territorial Urbanos, es necesario la implementación de un sistema georreferenciado del sistema vial urbano que determine las afectaciones viales en un plazo de dos (2) años, con el sistema propuesto se eliminaría la planimetría.

DÉCIMA PRIMERA. - La aprobación de los PUGS Sigchos 2033 prevé incluir la formulación y elaboración de los planes especiales, parciales y otros de acuerdo con las necesidades colectivas y/o a solicitud de los grupos de interés social.

DÉCIMA SEGUNDA. - En un plazo de 3 años se integrarán las áreas patrimoniales arqueológicas con valor histórico, cultural y atractivos turísticos naturales como Polígonos de Intervención Territorial de valor arqueológico, a partir de la delimitación coordinada entre el GAD Municipal de Sigchos y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

DÉCIMA TERCERA. - Una vez aprobada la Ordenanza del PUGS 2033 deberá reformularse el Orgánico Funcional de GAD Municipal de SIGCHOS relacionado con la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial.

DÉCIMA CUARTA. - Una vez aprobada la Ordenanza del PUGS 2033 se deberá proceder a la aplicación de los instrumentos de gestión de suelo tales como el derecho de adquisición preferente, declaración de zona especial de interés social y/o declaración de desarrollo y construcción prioritaria, para garantizar las reservas de suelo del futuro equipamiento y vivienda social, según lo establecido en los componentes Urbanístico y de Gestión del Suelo del PUGS 2033.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase toda la normativa vigente hasta la presente fecha que hace referencia a la gestión del suelo rural, gestión del suelo urbano (Plan Regulador) y otras normas que se contrapongan al contenido y aplicación a la presente ordenanza en todo el territorio del cantón en base a las competencias del GAD Municipal de Sigchos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza de Aplicación del PUGS Sigchos 2033 del Cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. **Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 8 días del mes de septiembre del 2021.**

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 6 de septiembre del 2021 (primera discusión); y en sesión extraordinaria el día miércoles 8 de septiembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 08 de septiembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 9 días del mes de septiembre del 2021, a las 08h25, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 9 días del mes de septiembre del 2021, a las 11h50 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 09 días del mes de septiembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 098

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República, en

reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República señala: El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece que son entre otros los niños, niñas y adolescentes...;

Que, según el artículo 54 letra b) del COOTAD, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 249 del COOTAD, manifiesta que no se aprobará el presupuesto del GADM de Sigchos, si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios a grupos prioritarios, por tanto, la fuente de financiamiento de este programa corresponde al mismo.

Que, el artículo 362 del COOTAD referente al uso masivo de la tecnología expresa que los

gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

Que, el artículo 363 del COOTAD respecto a la prestación de servicios electrónicos se refiere que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.

Que, los incisos 4, 7 y 9 del artículo 3 de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 manifiestan: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, el ente rector de la educación superior, y demás autoridades competentes, deberán brindar todas las facilidades e incentivos para la implementación de sistemas de educación en modalidad virtual. En 30 días a partir de la promulgación de la presente Ley, se deberán emitir los respectivos reglamentos para la implementación y profundización de la educación en modalidad virtual en todo el país.; Deberá fomentarse las alianzas entre centros educativos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, que permita el acceso a una oferta más amplia de programas educativos en modalidad virtual a todos los estudiantes del país.; En aquellos lugares en los que no se encuentre disponible la infraestructura de conectividad apropiada o suficiente, ni la de medios de comunicación tradicionales, la autoridad educativa nacional en conjunto con la autoridad en materia de telecomunicaciones establecerán los mecanismos más adecuados y al alcance de los estudiantes para el acceso a la educación.

Que, no es posible el desarrollo sustentable sin una buena educación, ésta debe ser promovida y estimulada por el Estado con criterios de inclusión social;

Que, la presencia de la pandemia mundial por covid19 identificó las falencias en el proceso

educativo, determinados por la falta de tecnología informática que permita en esta pandemia implementar la educación a distancia o semipresencial, permitió identificar también las desigualdades e inequidades de la población más desprotegida y de bajas condiciones económicas del cantón Sigchos

Que, es deber del GADM Sigchos crear políticas públicas para la dotación de equipos tecnológicos y provisión de internet con el fin de formar futuros profesionales que contribuyan al desarrollo del cantón, permitiendo generar fuentes de ingresos y empleo para la ciudadanía.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE APOYO A LOS ESTUDIANTES DE UNIDADES EDUCATIVAS E INSTALACION Y COSTEO DEL SERVICIO DE INTERNET EN ESCUELAS FISCALES DEL CANTÓN SIGCHOS.

Art.- 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene un ámbito de aplicación dentro de jurisdicción del cantón Sigchos, de manera exclusiva a establecimientos educativos fiscales.

Art.- 2. Objeto. - La presente ordenanza beneficia a todos los estudiantes que cursen los niveles primero, segundo y tercero de bachillerato de los establecimientos educativos fiscales del cantón Sigchos, priorizando los grupos más necesitados del cantón.

Art. 3.- El Concejo Municipal de Sigchos consciente de la importancia de incentivar en nuestros niños, niñas y adolescentes el deseo de superación y por ende alcanzar los mejores rendimientos académicos, declara como política pública municipal el incentivo y el apoyo educativo, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la niñez y juventud estudiosa del cantón, tales como: entrega de tablets y/o computadoras, instalación del servicio de internet, cursos de computación, cursos de liderazgo, cursos de arte y cultura, entre otros, los mismos que serán ejecutados por la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal por gestión propia o a través de convenios. Este programa tendrá el carácter de permanente.

Art. 4.- Los equipos tecnológicos que se entregarán a los estudiantes beneficiarios se constituirán exclusivamente de su propiedad, el servicio de internet será de uso de cada establecimiento educativo rural, así como los cursos académicos o culturales otorgados serán de carácter personal.

Art. 5.- El proceso de dotación de equipos tecnológicos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos está reglamentado de la siguiente manera:

La Dirección de Desarrollo Sustentable del GADM de Sigchos, oficiará al Rector o Director de los establecimientos educativos fiscales y al Distrito de Educación, solicitando los datos estadísticos del último año lectivo para proceder con el proceso de planificación presupuestaria del ejercicio fiscal para la contratación, una vez adquirido se oficiará a cada unidad educativa solicitando los listados validados y certificados de los estudiantes matriculados en el presente año lectivo que no hayan recibido el apoyo mediante tablets de otra entidad pública, coordinará con el Distrito de Educación el proceso de entrega en cada período académico o cuando sea necesario.

Para la instalación del servicio de internet se realizará en base al requerimiento de cada unidad educativa rural.

El rector o director en el término de ocho días de haber recibido la comunicación, remitirá a la Alcaldía del GADM de Sigchos la información solicitada.

Cualquier caso no previsto o que necesite ser interpretado será resuelto por el Alcalde de Sigchos.

Art. 6.- La adquisición de equipos tecnológicos (tablets) priorizará a los estudiantes de los tres niveles del bachillerato de las unidades educativa fiscales del año lectivo 2021-2022; 2022-2023, por lo que su adquisición será en base al número estimado de estudiantes, la instalación del servicio de internet satelital se priorizará a las escuelas rurales de las comunidades más lejanas que no cuentan con conectividad de ninguna operadora de internet o telefonía móvil, sin embargo, según la disponibilidad económica se entregará progresivamente este servicio a otras escuelas rurales, el costo mensual del servicio será cubierto por el GADM de Sigchos con recursos de los grupos vulnerables, la atención a los estudiantes se hará siempre prevaleciendo la inclusión y equidad con los que tengan menores recursos económicos. La adquisición de las tablets se lo realizará en base al

estimativo de estudiantes más un 3% para cubrir imprevistos.

El GADMS renovará los convenios con el Ministerio de Educación para mantener la cooperación en el sector educativo.

Art. 7.- Documentos habilitantes que deben presentar los estudiantes para la entrega de tablets:

a) Copia de la cédula de identidad del estudiante

b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del padre o representante legal del estudiante quien firmará el acta de entrega recepción del dispositivo electrónico responsabilizándose del mismo, también suscribirá el acta como testigo el rector o director del establecimiento educativo fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El tutor de cada paralelo o curso de los estudiantes que han recibido el dispositivo electrónico, realizará un seguimiento del buen uso y conservación en forma trimestral, quien informará de existir alguna novedad de inmediato a la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMS a través de su Rector o Director.

SEGUNDA.- En caso de mal uso o destrucción del dispositivo electrónico será responsable el padre de familia o representante legal, quien deberá restituir de inmediato el dispositivo electrónico a su hijo para que pueda continuar con su labor académica

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese automáticamente, todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Alcalde, debiendo ser publicada en la página web, gaceta institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los veinte y siete días del mes de septiembre del 2021.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 20 de septiembre del 2021 (primera discusión) y lunes 27 de septiembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 27 de septiembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 28 días del mes de septiembre del 2021, a las 08h15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 28 días del mes de septiembre del 2021, a las 11h45 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 28 días del mes de septiembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 099

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, los literales a y b del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización ordena: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial establece: “Que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su

competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE VÍAS URBANAS, LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, SITIOS DE PARADAS Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SIGCHOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El terminal terrestre de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se encuentra ubicado en las calles Amazonas, Gualaya y Rodrigo Iturralde de esta ciudad, es para la utilización de los vehículos autorizados a la transportación de pasajeros con destinos interparroquial, intercantonal e interprovincial, que deberán obligatoriamente previa autorización municipal realizar sus operaciones de salida y de llegada, se entiende incorporados a la misma todo espacio público y área periférica al terminal terrestre.

La administración, uso y control del terminal terrestre es responsabilidad directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, para su funcionamiento y operación será dado en arrendamiento.

Art. 2.- Todas las operadoras autorizadas para operar en el terminal terrestre están obligadas a utilizar los servicios, oficinas e instalaciones del terminal terrestre y mantener personal propio para la atención al público.

Art. 3.- Las operadoras de transporte que operen en la ciudad están obligadas a cumplir las normas de organización y funcionamiento dispuestas por la Municipalidad sobre la utilización del terminal, según lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 4.- Si un vehículo causare algún daño en el terminal o sus instalaciones, el propietario de la unidad y la operadora a la que pertenece la unidad serán solidariamente responsables de reparar de inmediato, de no hacerlo en un término de ocho días, el administrador del terminal terrestre se encargará de realizar el trámite pertinente a fin de subsanar los daños y posterior recuperación de los costos.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 5.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen el uso de vías urbanas y administración del terminal terrestre de la ciudad de Sigchos, la circulación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros en la ciudad, establecer paradas y señalética horizontal y vertical.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DEL TERMINAL

Art. 6.- Para el uso del terminal terrestre y sus servicios anexos, todas las personas naturales, jurídicas y operadoras de transportación colectiva de pasajeros que laboren en la ciudad de Sigchos deberán obtener anualmente la autorización municipal.

Art. 7.- Para obtener la autorización municipal a que se refiere el artículo anterior, si es por primera vez los representantes legales de las operadoras de transporte público dirigirán una solicitud a la Dirección de Desarrollo Sustentable, solicitando la autorización se acompañará los siguientes documentos debidamente certificados:

- a) Concesión de rutas y frecuencias expedido por los órganos competentes;
- b) Contrato de operación expedido por los organismos competentes;
- c) Copia del registro en la Dirección Nacional de Cooperativas o Superintendencia de Compañías, según sea el caso;
- d) Copia de los nombramientos de los representantes legales de la operadora.

En caso de renovación de la autorización municipal bastará únicamente la solicitud.

Art. 8.- Las funciones del Director de Desarrollo Sustentable son las siguientes:

- a) Coordinar las diferentes actividades con el analista de servicios públicos y el arrendatario prestador de los servicios;
- b) Resolver los requerimientos que se presenten por inconformidad en el uso del terminal, como señalización de áreas de parqueo y distribución de andenes;
- c) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal las reformas que creyere conveniente a la presente ordenanza;
- d) Establecer el número de vehículos y el tiempo máximo que podrán estacionarse las diferentes unidades de transporte en el terminal;

- e) Realizar eventos de capacitación para mejorar la utilización del terminal terrestre;
- f) Coordinar la capacitación en el manejo de desechos sólidos;
- g) Decidir sobre la colocación de la publicidad pública y privada en el terminal terrestre;
- h) Suscribir los contratos de arrendamiento de las oficinas del terminal;
- i) Coordinar con la Empresa Pública de Movilidad la fijación y control de la tarifa del pasaje en la transportación pública en el cantón;
- j) Resolver los casos no previstos en esta ordenanza de conformidad con la Ley.

Art. 9.- Las funciones del analista de servicios públicos son las siguientes:

- a) Supervisar que se dé cumplimiento a las cláusulas establecidos en el contrato de arrendamiento para la prestación de los servicios;
- b) Controlar que los usuarios de puestos fijos y arrendatarios de las oficinas cumplan conforme lo establecido en la presente ordenanza;
- c) Procurar los servicios de seguridad y mantenimiento del terminal terrestre en forma permanente;
- d) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal;
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas, en coordinación con el Departamento Jurídico y Planificación respectivamente;
- f) Coordinar directamente con el arrendatario del servicio, enfatizando en el ornato e higiene dentro del terminal y sus alrededores;
- y,
- g) Disponer al arrendatario prestador del servicio, la obligación que tiene de elaborar los registros de entrada y salida de vehículos que operen y utilicen el terminal terrestre, los mismos que contendrán hora, placa, disco debidamente autorizados.

Art. 10.- Las funciones del arrendatario del terminal terrestre, son las siguientes:

- a) Abrir y cerrar el terminal en horario de 02H00 a 21H00 los días lunes y de 03H00 a 21H00 de martes a domingo o en el horario que fije la administración municipal de acuerdo a las necesidades del servicio;
- b) Cuidar de manera permanentemente de la seguridad de todas las instalaciones del terminal terrestre;
- c) En caso de suscitarse algún incidente que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, comunicar por escrito al analista de servicios públicos en un término máximo de dos días;
- d) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en las condiciones que así lo requieran;
- e) Colaborar con el analista de servicios públicos, en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- f) Velar por la vigilancia, seguridad de los locales, los espacios públicos y el mantenimiento de los jardines del terminal terrestre;
- g) Previa a la entrega de la pintura por parte de la municipalidad a través del analista de servicios públicos, deberá pintar los sitios de paradas, andenes, bermas y puestos fijos;
- h) Cumplir con todas las cláusulas que estipule el contrato de arrendamiento;
- i) Cobrar la tarifa establecida a los vehículos que hagan uso del terminal terrestre y entregar el recibo correspondiente;
- j) Brindar en todo momento un trato cortes y oportuno a todos los usuarios del terminal terrestre; y,
- k) Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TERMINAL TERRESTRE

Art.11.- El terminal terrestre atenderá al público todos los días del año en el horario de 02H00 a 21H00 los días lunes y de 03H00 a 21H00 de martes a domingo, podrá cerrarse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en tales circunstancias el servicio se restablecerá tan pronto desaparezcan los motivos que ocasionaron su cierre.

Art.12.- El terminal terrestre será utilizado por las operadoras que se encuentren legalmente habilitadas para prestar el servicio de transporte público colectivo interprovincial, intercantonal e interparroquial y las que hayan obtenido autorización legal.

Art.13.- Queda prohibido la creación de terminales privados dentro de la ciudad de Sigchos y utilizar como terminales las calles, plazas u otros lugares para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas.

Art.14.- Queda expresamente prohibido a las compañías y cooperativas de buses autorizados parquearse en las calles cercanas al terminal terrestre, hasta en un radio de 100 metros.

Art.15.- El terminal se clasifica en las siguientes áreas:

- a) Administración (oficinas)
- b) Transportación (andenes de llegada y salida de vehículos)
- c) Servicio (Sala de espera para pasajeros)
 - (Puestos fijos de comida rápidas)
 - (Batería sanitarias)
- d) Áreas verdes (Jardines)
- e) Estacionamientos interiores del terminal terrestre

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

Art. 16.- Las empresas de transporte presentarán en la oficina del analista servicios públicos el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi -EPMC cada año del 1 al 15 de enero o cuando se presente algún cambio.

DE LOS INGRESOS Y SALIDAS DE LOS VEHÍCULOS DEL TERMINAL TERRESTRE

Art.17.- Todos los vehículos que vengan desde Quito, Latacunga y Saquisilí ingresarán al terminal terrestre efectuando el siguiente recorrido: calle 14 de Noviembre hasta la calle Juan Sagastibelza, luego girarán en sentido (norte- sur) hasta la calle Rodrigo Iturralde y por ésta en sentido oriente-occidente hasta su

ingreso al terminal terrestre; los vehículos provenientes de las parroquias de Isinliví, Chugchilán ingresarán por la calle Los Sigchilas, luego calle Quito en sentido sur norte hasta la calle 14 de noviembre para luego continuar con el recorrido establecido en la parte inicial de este artículo.

Los vehículos provenientes del noroccidente del cantón (Las Pampas y Palo Quemado) harán su ingreso por la calle Hugo Argüello luego seguirán por la calle Juan Sagastibelza en sentido norte sur hasta llegar a la calle Rodrigo Iturralde, continuarán por ésta en sentido oriente-occidente para ingresar al terminal terrestre. Los vehículos para salir a la ciudad de Saquisilí, Latacunga y Quito tomarán la calle Amazonas en sentido oriente, luego tomarán la calle Juan Sagastibelza en sentido norte hasta la Rodrigo Iturralde y por ésta en sentido oriente hasta la calle Velasco Ibarra continuarán por la Av. Galo Troya.

Para dirigirse hacia Isinliví, y Chugchilán realizarán el siguiente recorrido: iniciarán en la calle Amazonas en sentido oriente hasta calle Río Toachi siguiendo ésta en sentido sur hasta la calle Topalivi, luego en sentido oriente hasta la calle Eloy Alfaro desde ahí por la vía Chugchilán e Isinliví.

Los vehículos con destino a la zona noroccidental iniciarán el recorrido desde el terminal terrestre por la calle Amazonas, luego en sentido oriente llegarán a la calle Juan Sagastibelza girarán en sentido norte hasta la Rodrigo Iturralde, siguiendo ésta en sentido oriente hasta la calle Rumiñahui, desde esta calle en sentido norte por la calle 14 de noviembre y continuarán a su destino por calle Hugo Argüello.

Art. 18.- Cada vehículo que salga del terminal conforme su frecuencia para iniciar el recorrido pasará por la caseta de control, en donde se realizará el registro respectivo.

Art. 19.- Se establece como sitio exclusivo de paradas de todos los buses que realizan sus operaciones en el cantón para dejar y recoger pasajeros, las siguientes: En la intersección de las calles Galo Troya y Velasco Ibarra, en la calle 14 de Noviembre y Eloy Alfaro, en la calle 14 de Noviembre y Carlos Hugo Páez, en la calle 14 de noviembre y Juan Sagastibelza, en las calles Guayaquil y Río Toachi, en la calle Topalivi y Rumiñahui, en la calle Topalivi y Carlos Hugo Páez, en la calle Sigchilas y Eloy Alfaro, se establece como parada para los camiones que se dirigen al sector noroccidental del cantón en la calle Juan Sagastibelza y 14 de Noviembre.

Art. 20.- Dentro de la ciudad en cumplimiento del itinerario deberán circular por las vías

establecidas en la presente ordenanza y se detendrán únicamente en las paradas autorizadas para embarcar y desembarcar pasajeros.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS

Art. 21.- Son obligaciones de los transportistas y usuarios del terminal terrestre las siguientes:

- a) Sujetarse a las frecuencias asignadas a su operadora;
- b) Exhibir las tarifas de pasaje en un lugar visible al público;
- c) Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños con los vehículos mientras se encuentren en el terminal terrestre;
- d) No arrojar basura u otros desperdicios en el terminal terrestre ya sea por las puertas o ventanas del vehículo;
- e) Los pasajeros y usuarios del transporte deberán mantener las normas de higiene y no arrojar basura o desperdicios;
- f) Respetar y acatar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- g) Todo vehículo de transporte público debe contar de forma obligatoria con recipientes para los desperdicios y residuos en cada una de las unidades;
- h) Mantener los vehículos en el terminal en buenas condiciones de higiene para la prestación del servicio;
- i) Cumplir todas las medidas de bioseguridad establecidas por el COE Nacional mientras dure la pandemia covid19; y,
- j) Las operadoras de transporte autorizadas para utilizar el terminal terrestre enviarán a sus choferes, ayudantes y azafatas a las capacitaciones o reuniones que realicen las instituciones pertinentes tendientes a mejorar la prestación de servicio del terminal.

Art. 22.- Si un vehículo sufre daños mecánicos en el interior del terminal terrestre se deberá ubicarlo en el sitio indicado para el efecto, en el que deberá permanecer máximo veinte y cuatro horas.

Art. 23.- Los vehículos livianos de uso público, particular y comercial podrán ingresar al terminal terrestre única y exclusivamente para dejar y retirar carga, terminado el embarque o descarga deberán salir inmediatamente.

Art. 24.- Se prohíbe expresamente realizar labores de mantenimiento de los vehículos en el interior del terminal terrestre.

Art. 25.- Todos los vehículos que ingresen a terminal terrestre deberán respetar las señales de tránsito en el interior del terminal,

y el rango de velocidad mínima establecida en la Ley.

Art.- 26.- La Municipalidad establecerá las calles de parqueo de operadoras de camionetas legalmente constituidas y las que se constituyeren en lo posterior, luego de obtener la autorización municipal para su operación en el Cantón.

Art.- 27.- Se establece como lugares de parada de embarque para camiones, que se dirigen hacia la zona noroccidental, los andenes de la calle Juan Sagastibelza y calle 14 de noviembre en la vía a Quillotuña, en el que podrán permanecer por un tiempo máximo de 30 minutos. Todo vehículo que transporte animales que ingresen a la ciudad de Sigchos, deberán obligatoriamente embarcar y desembarcar en la respectiva plaza de comercialización de animales.

Art.- 28.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá impedir el parqueo de vehículos en zonas permitidas por la Municipalidad; por lo tanto, queda prohibido colocar conos, obstáculos o letreros de exclusividad o reservación sin autorización municipal. En caso de contravenir a lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a retirar los letreros u objetos colocados en las vías públicas y se sancionará al representante de la institución o al propietario del inmueble, según el caso, con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente; que será impuesta por la Comisaría Municipal

Art.- 29.- Queda prohibido el uso de las calles de la ciudad de Sigchos para el estacionamiento permanente de buses o camiones de dos ejes, durante las 24 horas del día en la zona consolidada de ciudad que comprende el anillo formado por las calles 14 de noviembre, Gualaya, Topalivi y Quito, esto para evitar congestión vehicular y accidentes.

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS

Art. 30.- Todas las operadoras de transporte público de pasajeros que se hallen legalmente habilitadas para operar en la ciudad, previo a la ocupación de las instalaciones del terminal terrestre deberán obtener la autorización municipal y suscribir un contrato de arrendamiento con el Gobierno Municipal de Sigchos, en el cual la operadora de forma mensual y por mesadas anticipadas pagará la cantidad equivalente al 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente por concepto de arrendamiento del local u oficina, canon arrendaticio en el que se incluye los costos por

consumo de agua, luz eléctrica, limpieza de espacios físicos de uso público, baterías sanitarias y guardianía.

Art. 31.- Las tarifas que regirán en el terminal terrestre y que deberán pagar las unidades de transporte por concepto de utilización serán las siguientes:

- a) El valor de un dólar por cada frecuencia de salida de vehículos buses y rancheras;
- b) Los vehículos particulares y los de servicio público pagarán el valor veinte y cinco centavos de dólar por su ingreso al terminal con excepción de los triciclos; y,
- c) Los puestos fijos para la venta de alimentos y confites pagarán el valor de 50 dólares anuales;

Art. 32.- El arrendatario cobrará únicamente las tarifas por frecuencia y uso del terminal terrestre, el canon de arrendamiento de las oficinas de las operadoras se cancelará en la Tesorería Municipal en forma anticipada los primeros cinco días de cada mes.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.-33.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza se clasifica en infracciones leves, graves y muy graves.

Art. 34.- Son infracciones leves el cometimiento de la prohibición determinada en el Art.24 de la presente ordenanza y será sancionado con una multa del 10% de una remuneración básica unificada

Art. 35.- Son infracciones graves la falta de cumplimiento de las obligaciones de los transportistas determinados en el artículo 21 de la presente ordenanza, en este caso serán sancionados con una multa equivalente al 12% de una remuneración básica unificada.

Art. 36.- Son infracciones muy graves la falta de cumplimiento del funcionamiento del terminal conforme lo establecido en los artículos 13, 14,16,17 y 19 de la presente ordenanza, en este caso se sancionará con una multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada.

Art. 37.- Las sanciones establecidas en el presente capítulo las impondrá la Comisaría Municipal, previo a la iniciación del procedimiento sancionador que se

formalizará con el acto administrativo expedido por el analista de servicios públicos, quien tendrá la función de instructor del proceso observando estrictamente el procedimiento determinado en el Código Orgánico Administrativo y las garantías del debido proceso señaladas en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 38.- El Gobierno Municipal del Cantón Sigchos se reserva el derecho de exigir a las autoridades competentes haga respetar y cumplir la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de manera especial lo referente a la transportación de carga y personas de acuerdo a los vehículos que están adecuados para el efecto y serán los encargados de ejercer control conforme la ley.

Art. 39.- Para el cobro de las tasas y multas previstas en esta ordenanza la Dirección Financiera, a través de Rentas emitirá los títulos de crédito que serán cancelados en la ventanilla de recaudación municipal, de existir falta de pago se iniciará el cobro mediante vía coactiva de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan sin efecto la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Control del Terminal Terrestre, Circulación y Paradas de Vehículos Automotores de Servicio Público Interno, a Parroquias, Cantones y Provincias, el Reglamento de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Control del Terminal Terrestre, Circulación y Paradas de Vehículos Automotores de Servicio Público Interno, a Parroquias, Cantones y Provincias. Así también las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se contrapongan a la aplicación de esta ordenanza.

SEGUNDA: El arrendamiento del terminal terrestre se someterá a lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el proceso será de responsabilidad de la Dirección Administrativa, quien se encargará de fijar el canon arrendaticio. El proceso se realizará hasta el 31 de diciembre de cada dos años.

TERCERA. - Esta ordenanza una vez sancionada por el ejecutivo se remitirá una copia certificada a la Gerencia de la Empresa Pública de Movilidad de Cotopaxi y Policía

Nacional del Ecuador para que colaboren en su cumplimiento.

CUARTA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Código Orgánico Administrativo, Ley Nacional de Contratación Pública, Ley de Inquilinato y demás leyes conexas.

QUINTA.- En caso de entrar a un proceso de remodelación física del terminal terrestre el Concejo Municipal establecerá un plan de contingencia para tal efecto conforme lo proponga la Dirección de Desarrollo Sustentable.

SEXTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los veinte y siete días del mes de septiembre del 2021.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 31 de mayo del 2021 (primera discusión) y lunes 27 de septiembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 28 de septiembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 29 días del mes de septiembre del 2021, a las 08h45, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 29 días del mes de septiembre del 2021, a las 16h15 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de septiembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 100

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS

CONSIDERANDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM).

La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADMS), en concordancia con la competencia constitucional de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, tiene tres consideraciones:

- a) Cómo formar el catastro;
- b) Cómo estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón; y,
- c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo", los GADSM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2022-2023.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente";

Que, el Art. 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las

relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 *ibídem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que

establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que, de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además

proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 561 ibídem señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los

planes de ordenamiento territorial, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;

Que, según el Art. 113 *ibídem*, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

Que, el numeral 1 del Art. 481 establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;

Que, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

Que, en el Art. 90 *ibídem* dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo

urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo

dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022 - 2023

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2022 – 2023.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva Ley de creación del Cantón Sigchos

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son

bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6.- DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal,

asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el

catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

7.2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones:

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de

indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de

construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones

establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la remuneración básica unificada del trabajador (RBU). Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área

financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;
- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**CAPITULO IV
IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en la forma establecida por la ley.

Art. 24.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

- 1. El impuesto a los predios urbanos;
- 2. Impuesto a los inmuebles no edificados;

- 3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
- 4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- 1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:
 - a. Valor del suelo;
 - b. Valor de las edificaciones; y,
 - c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio, territorio urbano;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit

de las infraestructuras y servicios instalados
en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SIGCHOS.
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

SECTOR	Sigchos	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Municipales		TOTAL	NUMERO MANZ
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	18,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 2	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	17,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 3	COBERTURA	97,24	97,24	98,55	78,35	50,55	40,22	92,35	98,90	81,68	29,00
	DEFICIT	2,76	2,76	1,45	21,65	49,45	59,78	7,65	1,10	18,33	
SH 4	COBERTURA	58,00	68,58	59,00	59,00	43,60	29,85	55,60	55,60	53,65	11,00
	DEFICIT	42,00	31,42	41,00	41,00	56,40	70,15	44,40	44,40	46,35	
SH 5	COBERTURA	37,08	67,27	32,65	32,77	13,23	12,62	32,62	32,62	32,62	19,00
	DEFICIT	62,92	32,73	67,35	67,33	86,77	87,38	67,38	67,38	67,38	
SH 6	COBERTURA	8,00	20,42	11,00	22,54	1,40	0,71	4,24	4,24	9,07	12,00
	DEFICIT	92,00	79,58	89,00	77,46	98,60	99,29	95,76	95,76	90,93	
SH 7	COBERTURA	3,00	11,63	6,32	19,40	2,53	00,00	2,53	3,58	6,12	12,00
	DEFICIT	97,00	88,37	93,68	80,60	97,47	100,00	97,47	96,42	93,88	
CIUDAD	COBERTURA	57,62	66,49	58,22	58,87	44,47	40,49	55,33	56,42	54,73	TOTAL
	DEFICIT	42,38	33,55	41,78	41,15	55,53	59,51	44,67	43,58	45,27	118

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de **precios de venta real de las parcelas o solares**, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, **serán la base para la elaboración del plano del valor de**

la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M²	LIMIT. INF.	VALOR M²	No Mz
1	1,0	100	0,93	102,30	18
2	1,00	90	0,93	83,70	17
3	1,00	75	0,94	70,5	30
4	1,00	55	0,94	51,70	11
5	1,00	40	0,94	37,60	19
6	1,00	25	0,95	23,75	13
7	1,00	10	0,95	9,50	15

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR YALO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	25	0,93	23,25	18
2	1,00	10	0,93	9,3	17
3	1,00	05	0,94	4,7	29

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA CHUGCHILAN**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,00	30	0,93	27,90	1
2	1,00	15	0,93	13,95	3
3	1,00	05	0,94	4,70	3

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	20	0,93	18.6	3
2	1,00	15	0,93	13.95	4
3	1,00	05	0,94	4.7	10

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI
SECTOR GUANTUALO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	20	0,93	18.6	7
2	1,00	15	0,93	13.95	5
3	1,00	05	0,94	4.7	1

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	80	0,93	74.4	6
2	1,00	40	0,93	37.2	6
3	1,00	10	0,94	9.40	6

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA PALO QUEMADO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	35	0,93	32.55	2
2	1,00	20	0,93	18.60	6
3	1,00	07	0,94	6.58	3

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana. El valor individual por m2, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- a) **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- b) **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- c) **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua,

alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-GEOMETRICOS FACTOR

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .99
1.2.-FORMA	1.0 a .97
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .99
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .99

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .98
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .98

3.-ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .98

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS COEFICIENTE

ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y

SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

2) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser avaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;

- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema

y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE LAS EDIFICACIONES URBANO Y RURAL PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS

Factores - Rubros de Edificación del Predio							
Constante	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,2636	Madera Común	0,2426	Madera Común	0,8915	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,1201	Caña	0,3283	Canalización Aguas	0,1530
Hierro	1,4120	Madera Fina	3,3920	Madera Fina	2,5010	Canalización Aguas	0,1530
Madera Común	0,5300	Arena-Cemento	0,3867	Arena-Cemento	0,2587	Canalización	0,5490
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Grafiado	0,4814		
Madera Fina	1,0293	Mármol	2,7805	Champiado	0,4814	Baños	
Bloque	0,7408	Marmetón	0,7815	Fibro Cemento	1,0659	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,0983	Fibra Sintética	2,1220	Letrina	0,3100
Piedra	0,4743	Baldosa Cemento	0,4541	Estuco	0,6024	Baño Común	0,0950
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,6701			Medio Baño	0,0707
Tapial	0,4680	Parquet	0,8372	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Vinyl	0,4456	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Duela	0,5365	Fibro Cemento	0,6595	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	2,7805	Teja Común	0,7245	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2950	Teja Vidriada	1,7696	+ de 4 Baños	0,7217
Hierro	1,0057	Azulejo	2,1548	Zinc	0,4220		
Madera Común	0,4381			Polietileno	1,8587	Eléctricas	
Caña	0,1061	Revestimiento		Domos / Traslúcido	1,8587	No tiene	0,0000
Madera Fina	1,2366	No tiene	0,0000	Ruberoy	1,8587	Alambre Exterior	0,5940
		Madera Común	1,3325	Paja-Hojas	0,1963	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Caña	0,3283	Cady	0,3714	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260	Tejuelo	0,3749		
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,3867	Baldosa Cerámica	0,7441		
Hierro	0,6330	Tierra	0,2187	Baldosa Cemento	0,5042		
Madera Común	0,3870	Mármol	2,2950	Azulejo	2,1548		
Caña	0,1370	Marmetón	2,1150				
Madera Fina	0,3700	Marmolina	1,2350	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,7770		
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,1061		
		Champiado	0,6340	Madera Fina	1,4093		
Paredes				Aluminio	1,5109		
No tiene	0,0000	Revestimiento		Enrollable	0,7174		
Hormigón Armado	0,9495	No tiene	0,0000	Hierro-Madera	1,5109		
Madera Común	0,5300	Arena-Cemento	0,1970	Madera Malla	0,0360		
Caña	0,3600	Tierra	0,0870	Tol Hierro	1,3829		
Madera Fina	1,6650	Mármol	1,0983				
Bloque	0,8140	Marmetón	1,0983	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cemento	0,2270	Madera Común	0,4051		
Adobe	0,6050	Baldosa Cerámica	0,6701	Madera Fina	0,7080		
Tapial	0,5130	Grafiado	0,4814	Aluminio	0,5749		
Bahareque	0,4613	Champiado	0,4814	Enrollable	0,7174		
Fibro-Cemento	0,7110			Hierro	0,4051		
		Revestimiento		Madera Malla	0,1331		
Escalera		No tiene	0,0000				
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,1794	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,2848	Caña	0,1416	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,2679	Madera Fina	2,2695	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,2679	Arena-Cemento	0,2587	Madera Común	0,3264		
Hierro	0,1860	Mármol	1,0983	Caña	0,1201		
Madera Común	0,0672	Marmetón	1,0983	Madera Fina	0,7080		
Caña	0,3283	Marmolina	0,0388	Aluminio	0,3814		
Madera Fina	0,2433	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,5201		
Ladrillo	0,0166	Baldosa Cerámica	0,6701	Madera Malla	0,1331		
Piedra	0,0748	Grafiado	0,4814				
		Champiado	0,4814	Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,4880		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8016		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,7154		

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. Precio unitario, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el costo por rubro;
2. Sumatoria de los costos de los rubros;
3. Se determina el valor total de la construcción. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de

reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la relación de valor metro cuadrado, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Se establece la constante P1 en el valor de: 24,70; y la constante P2 en el valor de 23,46; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos

Para la depreciación se aplicará el método lineal, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años	Hormigón	Bloque ladrillo piedra	Madera fina	Madera Común	Hierro	Bahareque	adobe/Tapi al
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9846	0,9684	0,9684
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9692	0,9368	0,9368
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9538	0,9053	0,9053
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,9385	0,8737	0,8737
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,9231	0,8421	0,8421
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,9077	0,8105	0,8105
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,8923	0,7789	0,7789
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,8769	0,7474	0,7474
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,8615	0,7158	0,7158
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,8462	0,6842	0,6842
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0,6526	0,8308	0,6526	0,6526
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0,6211	0,8154	0,6211	0,6211
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0,5895	0,8000	0,5895	0,5895
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0,5579	0,7846	0,5579	0,5579
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0,5263	0,7692	0,5263	0,5263
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0,4947	0,7538	0,4947	0,4947
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0,4632	0,7385	0,4632	0,4632

39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0,4316	0,7231	0,4316	0,4316
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0,4000	0,7077	0,4000	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862	0,4000	0,6923	0,4000	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0,4000	0,6769	0,4000	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0,4000	0,6615	0,4000	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0,4000	0,6462	0,4000	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0,4000	0,6308	0,4000	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0,4000	0,6154	0,4000	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0,4000	0,6000	0,4000	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0,4000	0,5846	0,4000	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0,4000	0,5692	0,4000	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0,4000	0,5538	0,4000	0,4000
63-64	0,5231	0,4000	0,4000	0,4000	0,5231	0,4000	0,4000
65-66	0,5077	0,4000	0,4000	0,4000	0,5077	0,4000	0,4000
67-68	0,4923	0,4000	0,4000	0,4000	0,4923	0,4000	0,4000
69-70	0,4769	0,4000	0,4000	0,4000	0,4769	0,4000	0,4000
71-72	0,4615	0,4000	0,4000	0,4000	0,4615	0,4000	0,4000
73-74	0,4462	0,4000	0,4000	0,4000	0,4462	0,4000	0,4000
75-76	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
77-78	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
79-80	0,4154	0,4000	0,4000	0,4000	0,4154	0,4000	0,4000
81-+	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m²) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.
El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**CUADRO DE FACTORES DE
REPOSICIÓN
AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR
POR ESTADO DE CONSERVACION**

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL, DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO

EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados. El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata; y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 29.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2%) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación.

Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza; misma que es de CERO PUNTO SETENTA POR MIL (0.70/00)

Art. 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 32.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y,
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante Ordenanza.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Art. 34.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 35.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Art. 36.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 37.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 38.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 39.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de

cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. Sectores homogéneos: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrológica de Suelos, definida por las ocho (8) clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del Plano de Clasificación Agrológica, se analiza las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P – Fósforo-, K –Potasio-, PH – Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos

temáticos del Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP), antes conocido como SINAFRO, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA
RURAL
SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA
RURAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 6.1	3.746	3.298	2.920	2.580	2.078	1.792	1.004	538
SH 6.2	2.158	1.896	1.684	1.392	1.180	1.080	796	312

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava,

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

**TABLA DE VALORES SECTORES
HOMOGENEOS CANTÓN SIGCHOS**

que sería la de malas condiciones agrológicas; y,

- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

**CUADRO DE COEFICIENTES DE
MODIFICACION POR INDICADORES. -
1.- GEOMÉTRICOS:**

1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTOS URBANOS	
1.3. SUPERFICIE	2.14 A 2.09
0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1001 a	0.1500
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2501 a	0.5000

0.5001 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000
50.0001 a	100.0000
100.0001 a	500.0000
Más de	500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES

1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie; así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

2. Valor de edificaciones

(Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 40.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 41.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de 0.70/oo (CERO PUNTO SETENTA POR MIL)

Art. 43.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 44.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

Art. 45.- La tasa fijada por concepto de gastos administrativos para el cobro del impuesto predial es de \$ 6.50 en el urbano y \$ 6.00 en el rural.

Art. 46.- Los contribuyentes para acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 13 y 14 de Ley Orgánica de las personas adultas mayores deberá presentar un documento de identificación en recaudación con el cual demuestren su edad.

Art. 47.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Sigchos y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 48.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto las ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del 2021

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023”, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 22 de noviembre del 2021 (primera discusión); y en sesión ordinaria el día lunes 29 de noviembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 30 de noviembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 01 días del mes de diciembre del 2021, a las 09h40, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 02 días del mes de diciembre del 2021, a las 15h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 02 días del mes de diciembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGCHOS**, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

Proveyó y firmó el presente **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGCHOS** el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del cantón Sigchos, el 11 de diciembre de dos mil diecinueve.
LO CERTIFICO.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ORDENANZA No 101

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Exposición de Motivos

EL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

Al evidenciar la necesidad de la colectividad de Sigchos para cumplir con la planificación institucional, acorde con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, es necesario formular, aprobar y ejecutar anualmente un Plan Operativo y su correspondiente Presupuesto.

Considerando:

Que el Art 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que las proformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código;

Que la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos no forma parte del Presupuesto General del Estado;

Que el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas, y lo aprobará en

dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año;

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022

I

INTRODUCCIÓN

1. BASE LEGAL.- El Cantón Sigchos fue creado mediante Ley promulgada por el Congreso Nacional del Ecuador el 21 de Julio de 1992, y publicado en el Suplemento No. 995 del Registro Oficial, el 7 de Agosto de 1992.

La administración y control de los recursos humanos, económicos materiales y financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se regulan principalmente por las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución Política de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento
- Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento
- Ley de Control Tributario y Financiero
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley del Anciano
- Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado
- Código del Trabajo
- Código de Procedimiento Civil
- Normativas del Sistema de Administración Financiera, Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- Reglamento de Cauciones.

- Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
 - Las demás leyes y decretos sobre la materia.
- 2. FUNCIONES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.-** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos debe cumplir las siguientes funciones:
- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
 - b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
 - c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
 - d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
 - e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
 - f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
 - g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
 - h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
 - i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
 - j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
 - k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,
- s) Las demás establecidas en la ley.

3. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

4. POLÍTICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.-

Las políticas institucionales se enmarcan en las políticas de Estado enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en las cantonales definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón (PDYOT) Sigchos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para cumplir las funciones y competencias descritas anteriormente, realizará las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurará la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno financiamiento de los planes y programas.

Dentro de la política de acción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos dará prioridad a la conclusión de aquellas obras que vienen ejecutándose desde años anteriores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ha previsto continuar la ejecución de los programas para dotación de servicios de agua potable y alcantarillado en todas las parroquias del cantón, sin descuidar la

iniciación de nuevos estudios en estas áreas, que posibiliten en el futuro cumplir plenamente con este objetivo en todas las comunidades y barrios que integran el cantón.

Para cumplir de manera eficaz y efectiva sus funciones y competencias, el GAD Municipal de Sigchos, ha implementado varios programas y subprogramas que vinculan la Estructura Orgánica por Procesos, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, enmarcadas en las áreas previstas en el Art. 230 del COOTAD:

- a. **Área: Servicios Generales.-** Que contiene los programas de Administración General, Administración Financiera; Comisaría Municipal; Registro de Datos Públicos; Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional; Comunicación Social; Cuerpo de Bomberos; Junta Protectora de Derechos; Servicio Públicos y Camal.
- b. **Área: Servicios Sociales.-** Que contiene los programas de: Educación; Gestión de Desarrollo Humano; y los subprogramas: Convenio CDIs, Convenio Discapacidades, Convenio Gerontología Atención Diurna; y Convenio Gerontología Atención Domiciliaria.
- c. **Área: Servicios Comunales.** - Que contiene los programas de: Planificación; Gestión de Residuos Sólidos; Agua Potable; Alcantarillado; Ambiente; Obras Públicas y el sub programa: Fábrica de Adoquines.

Sobre la base de las funciones y competencias descritas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se propone realizar el presente ejercicio presupuestario, de forma que permita avanzar en el logro de los siguientes objetivos estratégicos:

1. Promover la conservación de recursos naturales en el marco de la legislación vigente para las actuales y futuras generaciones.
2. Impulsar una cultura de gestión integral de riesgos para disminuir la vulnerabilidad de la ciudadanía frente a desastres originados por causas naturales, antrópicas o vinculadas con el cambio climático.

3. Apoyar las actividades económico productivas del cantón dentro de las competencias municipales.
 4. Promover el desarrollo turístico del cantón.
 5. Fortalecer la conservación-remodelación y recuperación del patrimonio cultural inmaterial, arquitectónico y natural del cantón
 6. Impulsar la igualdad de derechos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y población vulnerable
 7. Planificar el desarrollo de los asentamientos humanos en el área urbana y rural del cantón respetando las vocaciones naturales del suelo y la factibilidad de cobertura de servicios básicos y equipamiento urbano y social
 8. Mejorar la infraestructura vial urbana y la conectividad comunitaria e interparroquial en mancomunidad con los organismos competentes; garantizando la movilidad, el transporte, la seguridad vial y el acceso a la comunicación
 9. Identificar la oferta de cooperación internacional que permita sumar esfuerzos en la transformación y reducción de desigualdades sociales en el territorio
 10. Fortalecer el sistema de participación ciudadana y control social, como medida para promover la transparencia y corresponsabilidad del sector público
 11. Fortalecer la institucionalidad del GADMS, uso eficiente de las TICs para facilitar los procesos al cliente interno y externo
- 5. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-**
La organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para el año 2022 está conformada por los siguientes niveles: Gobernante, Adjetivos de Asesoría, Adjetivos de Apoyo; Agregadores de Valor y Adscritos/Desconcentrados, que se describen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Sigchos, aprobada por la Alcaldía mediante Resolución Administrativa No 0109-GADMS-A-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020.

DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022

1.- PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) BASE LEGAL PARA LA JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS.- La recaudación de ingresos se ampara esencialmente en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, fundamentalmente en lo referente a:

- Impuesto a los Predios Urbanos, artículos 501 al 513.
- Impuesto a los Predios Rurales, artículos 514 al 526.
- Impuesto de Alcabala, artículos 527 al 537.
- Impuesto a los Vehículos, artículos 538 al 542.
- Impuesto de Patentes Municipales, artículos 546 al 551.
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, artículos 552 al 555.
- Tasa por Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones; Artículo 568, literal a).
- Tasa por Servicio de Rastro; Artículo 568, literal b).
- Tasa por Servicio de Agua Potable; Artículo, 568 literal c).
- Tasa por Recolección de Basura y Aseo Público; Artículo 568, literal d).
- Tasa por Servicios Administrativos; Artículo 568, literal g).
- Tasa por Servicio de Alcantarillado y Canalización; Artículo 568, literal h).
- Contribución Especial de Mejoras; Art. 569.

b) POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para conseguir los recursos necesarios que permita cumplir con los objetivos planteados, se ha propuesto adoptar las siguientes medidas:

- Aplicar y elaborar ordenanzas tributarias que respalden el cobro de los diferentes ingresos

que recauda directamente, y actualizar aquellas que se consideran no apropiadas a la realidad actual, lo que permitirá que dichas recaudaciones tengan la base legal suficiente para su efectividad.

- Se intensificará los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los títulos de crédito vencidos, complementados con la elaboración y ejecución de planes de notificación a deudores y de comunicación para mejorar la cultura tributaria de toda la población, a fin de evitar que la institución deje de percibir los ingresos que legalmente le corresponden.
- Se continuará con el sistema de mejorar los procedimientos y mecanismos de administración tributaria, a través de la depuración y actualización de catastros y capacitación de los funcionarios y empleados encargados de estas actividades.
- Finalmente, se harán todas las gestiones necesarias a fin de obtener en forma oportuna las transferencias del Gobierno Central y para alcanzar otros financiamientos a través de la cooperación y créditos, principalmente con los organismos crediticios del sector público.

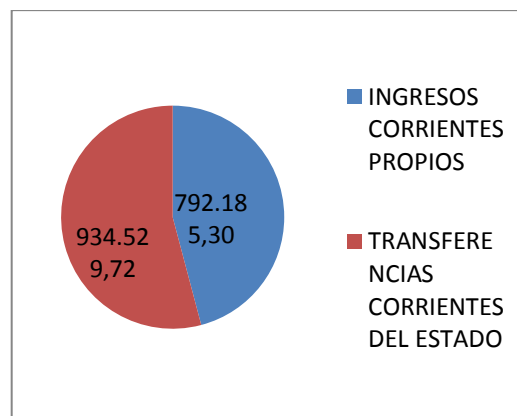
Impuestos	334.207,25
Tasas y Contribuciones	349.482,17
Venta de Bienes y Servicios	79.644,14
Renta de inversiones y Multas	25.637,24
Otros Ingresos	3.214,50
TOTAL:	<u>792.185,30</u>

1.1.2 INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DEL ESTADO

La estimación de ingresos provenientes del Estado para financiar gastos permanentes, se basa en lo establecido en el Art. 198 de COOTAD, es decir en el límite del 30% de las transferencias a recibirse del Gobierno Central.

ASIGNACIÓN MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL
30% PARA GASTOS PERMANENTES 934.529,72

**Gráfico No. 1
INGRESOS CORRIENTES
Presupuesto 2022**



1.1 INGRESOS PERMANENTES

Los ingresos permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

La estimación de los ingresos para el período presupuestario del año 2022 se realizó conforme al Art. 236 del COOTAD; a los registros de la emisión para el año 2021, y el promedio de la recaudación del primer semestre, cuyos montos por grupo de ingresos son los siguientes:

1.1.1 INGRESOS CORRIENTES PROPIOS

1.2 INGRESOS NO PERMANENTES

1.2.2 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA GASTOS NO PERMANENTES

La estimación de los ingresos por transferencias para gastos no permanentes provenientes del Estado, se basa en lo establecido en el Art. 198 de COOTAD, es decir un mínimo del 70% de dichas transferencias para financiar gastos no permanentes.

De igual forma, los ingresos no permanentes para financiar gastos no permanentes se han

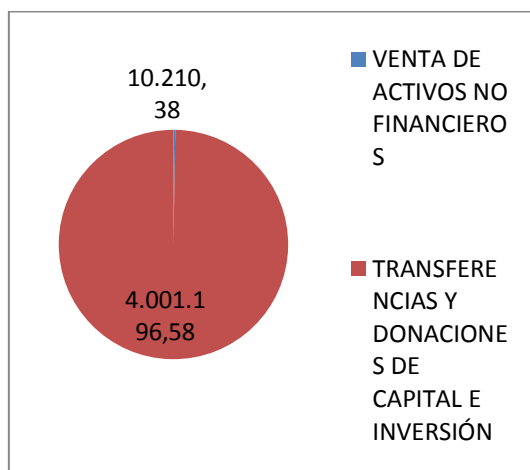
clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

1. 2. 1 INGRESOS DE CAPITAL E INVERSION

Venta de Activos No Financiero 10.210,38
 Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión 4.001.196,58

TOTAL 4.011.406,96

Gráfico No. 2
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL
Presupuesto 2022

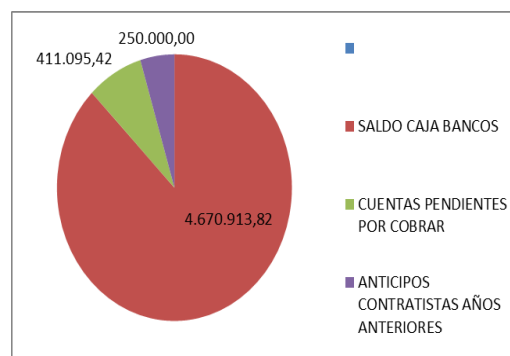


1. 2. 2 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

Saldo Caja Bancos 4.670.913,82
 Cuentas Pendientes por Cobrar 411.095,42
 Anticipos Contratistas Años Anteriores 250.000,00

TOTAL 5.332.009,24

Gráfico No. 3
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO
Presupuesto 2022



2) PRESUPUESTO DE GASTOS

Los gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para el año 2022, están compuestos por: gastos permanentes (Sueldos y Salarios; Servicios Básicos, Suministros de Oficina, Transporte, entre otros); gastos de capital (adquisición de bienes de larga duración e inmuebles) y gastos de inversión (inversión en obras de infraestructura, e inversión en agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicio social, conforme lo establece el COOTAD); distribuidos de acuerdo a los programas establecidos en la planificación operativa y a la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos aprobada mediante Resolución Administrativa No 0109-GADMS-A-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020.

A continuación, se detalla el presupuesto de gastos para cada programa de la Entidad, en los que constan los sueldos, salarios y otros gastos de inversión de carácter social y obras de infraestructura, según corresponda al programa.

DETALLE DE GASTOS POR PROGRAMA:

CÓDIGO	PROGRAMA	PRESUPUESTO DE GASTOS 2022 USD
110	Administración General	384,493.27
120	Administración Financiera	200,771.04
130	Comisaría Municipal	39,591.44

140	Registro de Datos Públicos	65,793.65
150	Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional	341,519.61
160	Comunicación Social	40,060.86
170	Cuerpo de Bomberos	428,250.60
180	Junta Protectora de Derechos	69,299.49
190	Gestión de Servicios Públicos	69,753.37
210	Educación	27,100.90
230	Gestión Social y Patrimonio Cultural	1,249,955.63
230.1	Convenio CDIs	139,496.05
230.2	Convenio Discapacidades	79,906.68
230.3	Convenio Gerontología Atención Diurna	111,698.70
230.4	Convenio Gerontología Atención Domiciliaria	70,150.03
310	Planificación	181,509.25
320	Gestión de Residuos Sólidos	427,852.41
330	Agua Potable	688,593.30
340	Camal	59,477.16
350	Alcantarillado	444,035.91
360	Obras Públicas	5,816,326.82
360.1	Fábrica de Adoquines	94,391.05
370	Ambiente	40,104.00

2.1 EGRESOS CORRIENTES 1.559.849,40

Personal	1.082.226,40
Bienes y Servicios Corrientes	143.216,95
Gastos Financieros	194.627,27
Otros Gastos Corrientes	70.733,80

Transferencias Corrientes 69.044,98

2.2 EGRESOS EN PRODUCCIÓN 599.336,99

Egresos en Personal para Producción 277.934,54
Bienes de Uso y Consumo de Producción 321.402,45

2.3 EGRESOS DE INVERSIÓN 7.836.463,67

Personal 1.242.382,92
Bienes y Servicios para Inversión 893.017,40
Obras Públicas 5.680.103,35
Otros Gastos de inversión 960,00
Transferencias y donaciones para inversión 20.000,00

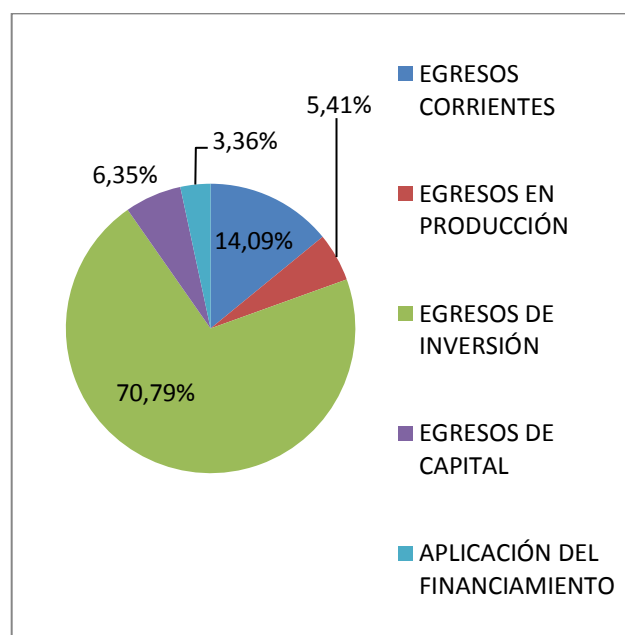
2.4 EGRESOS DE CAPITAL 702.743,37


Bienes de Larga Duración 702.743,37

2.5 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO 371.737,79

Amortización de la Deuda Pública Interna 371.737,79

**Gráfico No. 4
COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO SEGÚN
TIPO DE GASTO
Presupuesto 2022**



 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS PRESUPUESTO AÑO 2022					
INGRESOS		%	GASTOS		%
Ingresos Corrientes	1,726,715.02	15.60	Egresos Corrientes	1,559,849.40	14.09
Impuestos	334,207.25	3.02	Personal	1,082,226.40	9.78
Tasas y Contribuciones	349,482.17	3.16	Bienes y servicios de consumo	143,216.95	1.29
Venta de bienes y servicios	79,644.14	0.72	Gastos financieros	194,627.27	1.76
Renta de inversiones y multas	25,637.24	0.23	Otros gastos corrientes	70,733.80	0.64
Otros ingresos	3,214.50	0.03	Transferencias y donaciones corrientes	69,044.98	0.62
Transferencias y donaciones corrientes	934,529.72	8.44			
Ingresos de Capital	4,011,406.96	36.24	Egresos en Producción	599,336.99	5.41
Venta de activos no financieros	10,210.38	0.09	Egresos en Personal para Inversión	277,934.54	2.51
Transferencias y donaciones de capital e inversión	4,001,196.58	36.14	Bienes de Uso y Consumo de Producción	321,402.45	2.90
			Egresos de Inversión	7,836,463.67	70.79
			Personal	1,242,382.92	11.22
			Bienes y servicios para inversión	893,017.40	8.07
			Obras Públicas	5,680,103.35	51.31
			Otros gastos de inversión	960.00	0.01
			Transferencias y donaciones para inversión	20,000.00	0.18
Ingresos de Financiamiento	5,332,009.24	48.17	Egresos de Capital	702,743.37	6.35
Financiamiento público interno	0.00	0.00	Bienes de larga duración	702,743.37	6.35
Saldo caja bancos	4,670,913.82	42.19			
Cuentas pendientes por cobrar	411,095.42	3.71	Aplicación del Financiamiento	371,737.79	3.36
Anticipos Contratistas años anteriores	250,000.00	2.26	Deuda pública interna	371,737.79	3.36
TOTAL INGRESOS	11,070,131.22	100.00	TOTAL GASTOS	11,070,131.22	100.00

3) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Ordenanza del Presupuesto entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinte y dos, y se clausurará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 2.- La Directora Financiera o quién haga sus veces, en coordinación con las demás unidades administrativas, dirigirá la ejecución del Presupuesto en la forma prevista por la Ley, y asegurará un control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas, así como también ejercerá el control para que todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones, cumplan las disposiciones legales pertinentes.

Art. 3.- Todas las reformas que sean necesarias para modificar la presente Ordenanza Presupuestaria, deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal, en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización. Corresponde al Alcalde ejercer el derecho que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a traspasos de crédito o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar a la Concejo Cantonal en la sesión más inmediata, sobre este particular.

Art. 4.- Se prohíbe la aplicación presupuestaria de recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos que se generen y los gastos en que se incurra, deberán formar parte del Presupuesto del año 2022.

Art. 5.- Las recaudaciones de los ingresos se harán por parte de la administración financiera, únicamente a través de Tesorería y de los recaudadores municipales.

Art. 6.- Para la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos, se establecerán con relación a cada una de las partidas del Presupuesto, aplicando el plan de cuentas establecido, el Clasificador Presupuestario y utilizando el sistema contable instalado en la Institución.

Art. 7.- El producto de las rentas municipales, que no hubiere estado previsto en las partidas específicas, ingresarán a la partida de “Ingresos No Especificados.

Art. 8.- Todo título de crédito que se emita para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones, serán firmados por la Directora Financiera y la Tesorera Municipal, pudiendo utilizar sello de caucho con la firma de los mismos para el efecto legal.

Art. 9.- Los títulos de crédito serán elaborados en la unidad de Rentas y refrendados por la persona encargada de dicha unidad municipal.

Art. 10.- Ningún empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier concepto que le corresponda a la Municipalidad, sin que tenga la autorización legal pertinente, y siempre se harán las recepciones de dinero con recibos oficiales preenumerados, nominativos y valorados, debidamente legalizados por la Directora Financiera y la Tesorera Municipal.

Art. 11.- Ningún funcionario o empleado Municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan establecido en forma legal, salvo los casos previstos expresamente en la Ley.

Art. 12.- Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor de la Municipalidad, serán depositados en forma íntegra e intacta en las cuentas bancarias que mantenga la Municipalidad.

Art. 13.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromisos, celebrará contratos,

autorizará o contraerá obligaciones respecto de recursos financieros, sin contar con la respectiva certificación presupuestaria y sin que haya disponible fondos suficientes para el pago completo de la obligación correspondiente, de conformidad con la Ley.

Art. 14.- Los contratos cuya ejecución deban durar más de un período presupuestario, podrán celebrarse cuando el Presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el respectivo período. Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes en el Presupuesto de cada período subsiguiente, constituyendo cada partida un límite de gasto que no podrá ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la correspondiente reforma presupuestaria o aplicar las facultades que le otorgan el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización al Alcalde para suplementos de crédito o traspasos.

Art. 15.- La Directora Financiera informará al Alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias, a fin de que las órdenes de pago las realice en base a disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

Art. 16.- No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos mensualmente determinados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde resolverá la prioridad de gastos con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 17.- Todo comprobante de pago deberá ser revisado por la Directora Financiera y autorizado con la firma de la máxima autoridad, requisitos sin los cuales no podrá realizarse ningún desembolso en la Municipalidad.

Art. 18.- No podrá reconocerse compromisos u obligaciones anteriores que no se hayan dado con estricto apego a las disposiciones legales pertinentes, y si se generan obligaciones de índole judicial por estas razones, se aplicará en forma obligatoria el derecho de repetición, previsto en la ley contra quienes hayan comprometido recursos al margen de la ley.

Art. 19.- Se mantiene el Área II: Servicios Sociales, en el “Programa 210.0: Educación”, el rubro destinado para inversión en educación, correspondiente a la Unidad Educativa Municipal “Juan Montalvo Fiallos”.

Art. 20.- El pago de la remuneración mensual unificada de los Concejales será el equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, con fondos de ingresos corrientes.

Art. 21.- Los anexos que contienen los distributivos de sueldos y salarios para el año 2022, constituyen parte integrante del Presupuesto del año 2022.

Art. 22.- De conformidad con los artículos 255, 256, 260 y el literal h) del Art. 57 del COOTAD, la Directora Financiera presentará para la aprobación del Ejecutivo o Legislativo, según corresponda, los informes de reformas presupuestarias que sean necesarias para la normal ejecución del Presupuesto del año 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El GAD Municipal de Sigchos continuará a cargo de la ejecución del Programa 170 del Presupuesto General para el año 2022, perteneciente al Cuerpo de Bomberos, hasta que dicha entidad adscrita cuente con la estructura organizativa que le permita realizar la ejecución presupuestaria del referido programa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los seis días del mes de diciembre del 2021

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DE SIGCHOS

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que “**LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022**”. fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 29 de noviembre del 2021 (primera discusión); y en sesión ordinaria el día lunes 6 de

diciembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 7 de diciembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 07 días del mes de diciembre del 2021, a las 11h05, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 08 días del mes de diciembre del 2021, a las 16h40 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DE SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 08 días del mes de diciembre del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 102

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el

desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos y residuos sólidos para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los habitantes y transeúntes del Cantón Sigchos, creando de esta manera conciencia en lo que a esta materia se refiere;

Que, el modelo de gestión de residuos sólidos en el cantón Sigchos, no ha reflejado un tratamiento integral de los mismos, desagregando sus componentes y dificultando su manejo adecuado;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal de expedir una nueva ordenanza que ordene y reglamente la gestión integral de los residuos sólidos del cantón Sigchos, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

OBJETO-ÁMBITO-DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre el manejo integral y participativo de los residuos sólidos, como política municipal para garantizar la calidad del servicio, optimizar los procesos de recolección y transporte, promover "la cultura de la no basura", que permitirá reducir la cantidad de residuos generados en la fuente, su reutilización para el aprovechamiento y el reciclaje de los residuos producidos bajo condiciones de sostenibilidad; tratar los restantes que son ofensivos al medio ambiente y disponer de los mismos en forma sanitaria.

Regula, además, todo lo relativo a la gestión de los residuos sólidos urbanos y rurales, domésticos, comerciales, industriales y biológicos, potencialmente infecciosos (sistema de aseo urbano) del cantón Sigchos, así como también las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza regula las responsabilidades del GAD Municipal de Sigchos y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el cantón, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico Ambiental y su Reglamento.

Hecho Generador. El hecho generador de la presente tarifa es por las políticas de gestión ambiental en el territorio de la jurisdicción del Cantón Sigchos.

Sujeto Activo: El sujeto activo de la presente tarifa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo de la presente tarifa son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que estén dentro de la jurisdicción cantonal.

RESPONSABILIDADES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 3.- Son responsabilidades del GAD Municipal de Sigchos:

- a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos;
- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos;
- c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios;
- d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración anual de generación y

gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;

- e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;
- f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;
- g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;
- h) Suscribir convenios con la asociación de recicladores que justifiquen legalmente estar constituidos;
- i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;
- j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;
- k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario; y,
- l) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios.

CAPÍTULO II DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Art. 4.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a).- Ser responsable de su manejo de los residuos y desechos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados contenedores que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable;
- b).- Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional,

para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico Ambiental;

c).- Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos;

d).- Es obligación de los ciudadanos clasificar los residuos y desechos en orgánicos, reciclables y desechos inorgánicos, para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final;

e).- Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante el GAD Municipal de Sigchos, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular; y,

f).- Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.

CAPÍTULO III

DE LA LIMPIEZA DE VIAS Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 5.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

a).- No arrojar o depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto;

b).- Almacenar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales de servicios y otros locales, en los lugares, recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. Todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos;

c).- Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, siendo a su vez obligación publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura;

d).- Es de responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, mantener limpias y libres de vegetación el espacio correspondiente de las calles, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles;

e).- Los organizadores de actos o espectáculos públicos son responsables de mantener limpios

los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en el Gobierno Autónomo Municipal de Sigchos los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismo; y,

f).- Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos y retirarlos luego de su actividad y depositar en los contenedores.

CAPÍTULO IV

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACIÓN

Art. 6.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas urbanas consolidadas tienen las siguientes obligaciones:

- a). Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo;
- b). Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad; y,
- c). En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, las diferentes dependencias municipales procederán a ejecutar los trabajos de limpieza.

CAPÍTULO V

CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 7.- Para los efectos de la presente ordenanza los residuos y desechos sólidos se los clasifican en las siguientes categorías:

Desecho.- Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.

Residuo.- Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

- a) Residuos biodegradables, son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,
- b) Residuos no biodegradables, son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.

Desechos especiales son:

- a) Aquellos desechos que, sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar al ambiente o a la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y, para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reúso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales;
- b) Aquellos cuyo contenido de sustancias tengan características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, no superen los límites de concentración establecidos en la normativa ambiental nacional o en su defecto la normativa internacional aplicable.
- c) Aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales

Desechos peligrosos.- Son los siguientes:

- a) Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y,
- b) Aquellos que se encuentran determinados en los listados nacionales de desechos peligrosos, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el numeral anterior. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.
- c) Residuos y desechos de construcción y escombros: Dentro de

esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

CAPÍTULO VI DE LAS FASES DE LA GESTIÓN DE DESECHOS

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos en cumplimiento de la normativa legal realizará el Plan de gestión integral cada dos años que será de exclusiva responsabilidad de la Técnica de Ambiente para la gestión integral de los residuos y desechos se considerará lo siguiente:

- a) Separación en la fuente;
- b) Almacenamiento temporal;
- c) Barrido y limpieza;
- d) Recolección;
- e) Transporte;
- f) Acopio y/o transferencia;
- g) Aprovechamiento;
- h) Tratamiento; e,
- i) Disposición final.

En las Parroquias y Comunidades del Cantón se ejecutarán siempre y cuando exista la factibilidad

DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE SEGÚN FACTIBILIDAD

Art. 9.- Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en recipientes de plástico por los generadores y clasificados en orgánicos, reciclables y desechos;

Los residuos orgánicos se depositarán en recipientes color verde

Los residuos reciclables se depositarán en recipientes color azul

Los desechos se depositarán en recipientes de color negro

DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Art. 10.- El almacenamiento de los residuos y desechos sólidos será normado por el GAD Municipal, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad el proveerse de los recipientes cuyas características fije el GAD Municipal de Sigchos.

Art. 11.- Los edificios, los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán disponer de un lugar apropiado para el almacenamiento de los mismos.

Para el caso de nuevos locales, el GAD Municipal de Sigchos, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Art. 12.- Es obligación de los ciudadanos almacenar diferenciadamente los residuos y desechos sólidos no peligrosos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley, la presente ordenanza, y que será difundida lo suficientemente a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios y en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza de la ciudad

Art. 13.- Los locales que generen residuos y desechos sólidos no peligrosos de diferentes categorías deberán almacenarlos por separado, cumpliendo con las disposiciones que emita el GAD Municipal de Sigchos.

Art. 14.- Es obligación de todos los ciudadanos disponer los residuos y desechos sólidos no peligrosos para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidos por el GAD Municipal de Sigchos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Art. 15.- Una vez que los residuos y desechos sólidos no peligrosos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del GAD Municipal de Sigchos, para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

BARRIDO Y LIMPIEZA

Art. 16.- El GAD Municipal de Sigchos realizará el barrido de calles y limpieza de espacios públicos en la zona urbana, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, presentado al Ministerio del Ambiente.

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO Y TRANSFERENCIA

Art. 17.- El GAD Municipal de Sigchos realizará la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, con rutas, horarios y frecuencias establecidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, las mismas que serán difundidos a la ciudadanía a través de los diferentes medios.

Art. 18.- El GAD Municipal de Sigchos establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad, en base a la disponibilidad técnica de la Municipalidad.

Art. 19.- Es obligación de los ciudadanos, sacar los residuos y desechos peligrosos y especiales en los horarios y frecuencias establecidos por el GAD Municipal de Sigchos en su Plan de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

Art. 20.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos, deberán contar con la autorización previa del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 21.- El GAD Municipal de Sigchos autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos sólidos.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 22.- Es de responsabilidad del GAD Municipal de Sigchos la disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, labores que se las podrá realizar de acuerdo al modelo de gestión establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos y Desechos.

Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo el GADMS podrá contratar empresas públicas, privadas o realizar convenios interinstitucionales para la recolección transporte y disposición final de los desechos sólidos generados por los habitantes del cantón.

Art. 23.- Los generadores o poseedores de residuos y desechos sólidos, particularmente, los clasificados como especiales o peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan producir a terceras personas o al ambiente.

CAPÍTULO VII

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS

Art. 24.- Los propietarios de las obras en construcción tienen la responsabilidad de

almacenar y transportar los residuos, desechos y escombros de las construcciones al lugar que el GAD Municipal de Sigchos lo destine como escombreras para evitar la contaminación ambiental, con las debidas precauciones los que realice este traslado deberán obligatoriamente cubrir con carpa los desechos para asegurar que éstos lleguen a su destino.

Art. 25.- El GAD Municipal de Sigchos establecerá un sistema de transporte de los residuos, desechos y escombros de construcción, en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación.

Art. 26.- En los casos en que los propietarios o poseedores de desechos y residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza, el GAD Municipal de Sigchos podrá realizar los trabajos que fueren necesarios, planillando con los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 27.- El GAD Municipal de Sigchos, localizará y operará escombreras para el destino final de desechos, residuos y escombros de construcción, podrán autorizar que terrenos de propiedad particular se destinen a la recepción de dichos materiales, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales.

Art. 28.- Las diferentes áreas del GAD Municipal de Sigchos llevarán un control y autorizarán a los propietarios de volquetas, para que presten los servicios de transporte de desechos, residuos y escombros de construcción. Las personas que no cuenten con esta autorización y registro no podrán cumplir con estas labores y si lo hicieren serán sancionadas de conformidad con esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 29.- El GAD Municipal de Sigchos incentivará y promocionará la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia; a las directivas de los barrios, comunidades y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, se

les proporcionará el apoyo necesario para el cumplimiento de este objetivo.

Art. 30.- El GAD Municipal de Sigchos coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 31.- El GAD Municipal de Sigchos a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable llevará adelante campañas publicitarias motivacionales y educativas para orientar a los habitantes del cantón a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza.

Art. 32.- El GAD Municipal de Sigchos a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable coordinará con instituciones públicas, semipúblicas y privadas campañas para concientizar y consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón.

Art. 33.- El GAD Municipal de Sigchos incentivará el control social como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales y comunitarias que lo solicitaren.

Art. 34.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón, el GAD Municipal de Sigchos coordinará con los GAD Parroquiales la ejecución de sus planes y proyectos.

Art. 35.- El GAD Municipal de Sigchos en coordinación con los gobiernos estudiantiles realizará campañas para concientizar a los jóvenes sobre el aseo, limpieza, reciclaje, reducción, reutilización de los desechos y residuos sólidos y demás aspectos relativos a esta temática.

CAPÍTULO IX DE LAS TASAS, COBRO Y LA RECAUDACIÓN

Art. 36.- El GAD Municipal de Sigchos percibirá de los ciudadanos las tasas de la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos a través del sistema de facturación.

Art. 37.- Se establece los siguientes valores para el cobro de tasa por recolección de basura y aseo público en el área urbana.

TABLA. 1. DE APLICACIÓN DE TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO		
ESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN	TASA NORMAL
RESIDENCIAL.	Grande	2,00
	Media – Popular	1,00

COMERCIAL	Grande	2,00
	Mediano – pequeño	1,50
HOSPITALARIA	Hospitales	5,00
PÚBLICA	Grandes	3,00
PÚBLICA	Pequeña	1,00
INDUSTRIAL	Pesada	4,00
	Mediana	3,00
	Ligera	2,00

El pago de la tasa se realizará de manera mensual, mismas que serán canceladas conjuntamente con la planilla de consumo de agua potable, aplicable a los usuarios de la ciudad de Sigchos.

El sector habitacional urbano que tenga más de 2 departamentos habitados tendrá además que cancelar una tasa adicional de USD 1 (un dólar) por cada departamento

Para el caso de las zonas rurales de la cabecera cantonal donde llegue el servicio de recolección de basura se establece la tasa del valor de USD. 0.50 (cincuenta centavos de dólar) mensuales cuya facturación se realizará cada año.

Las empresas mineras, eléctricas que sean beneficiarias de este servicio pagarán la cantidad de USD30 (treinta dólares mensuales) su facturación se realizará mensual o anual.

Las empresas de turismo que sean beneficiarias de este servicio pagarán la cantidad de USD3 mensuales, su facturación se realizará anualmente.

Tasa por gestión integral de Desechos Sanitarios del cantón Sigchos:

Tratamiento de desechos sanitarios (Gestor Ambiental)	1,50 USD c/kg
Transporte de desechos sanitarios desde la disposición intermedia al Relleno Sanitario del Cantón Sigchos Barrio Aliso y posteriormente a su disposición final en el INGA - Quito (Gestor Ambiental)	0,25 USD c/kg

El pago se realizará de manera mensual una vez emitido el informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD

Municipal de Sigchos para la emisión del catastro que será actualizado semestralmente.

Para el caso de la zona rural de las parroquias donde llega el servicio de recolección de basura se establece la tasa de USD 0.50 mensuales; la emisión de las facturas se generará en forma anual. Para el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público en las parroquias de Las Pampas, Palo Quemado, Isinlivi, Chugchilán, y Comuna de Guantualó la facturación será anual, para su recaudación se podrá suscribir convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Juntas Administradoras de Agua Potable, que por su recaudación se beneficiarán con una comisión del 10%.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 38.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte del GAD Municipal de Sigchos para la tutela de los derechos generales.

Las sanciones administrativas impuestas por el GAD Municipal de Sigchos son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

Art. 39.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que harán las funciones de instructores mediante informe de la Unidad de Ambiente y sancionado por la comisaría municipal.

Art. 40.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal de Sigchos para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y el ambiente, para imponer las sanciones, los funcionarios instructores

garantizarán los principios básicos del debido proceso y el legítimo derecho de defensa y se procederá de la siguiente manera:

a) Conocida la infracción, por denuncia o de conformidad con lo establecido en esta ordenanza el GAD Municipal notificará al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.

b) La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando día y hora para que el infractor concurra a una audiencia, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa.

c) Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, el expediente íntegro se remitirá a la Comisaría Municipal para que sancione según el caso.

Art. 41.- En los casos que fuere posible, el GAD Municipal de Sigchos para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño se hagan otros exámenes y pericias técnicas. Cuando intervenga la Municipalidad de manera directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un diez por ciento de recargo.

Art. 42.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención se ejecutará a los particulares y empresas de manera directa, o a través de sus administradores mediante la suscripción de los convenios de pago, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

Art. 43.- Se concede acción popular para la presentación de denuncias por las infracciones a la presente ordenanza. Constituye prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 44.- Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente ordenanza. Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que él, o los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Art. 45.- Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa jurídica en otras leyes orgánicas, ordinarias, o especiales de la República, las infracciones sobre lo dispuesto en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

a) Leves: Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recolección, así como al barrido y la limpieza de la vía pública;

b) Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros la seguridad y salubridad pública; y,

c) Muy Graves: Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como todas las que estime la autoridad competente.

INFRACCIONES LEVES

Art. 46.- Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a) No limpiar, las aceras, y frente de los inmuebles de dominio particular, así como no colocar vallas de protección en terrenos o lotes;

b) No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos;

c) No instalar papeleras en los alrededores de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos;

d) Limpiar los elementos de locales y establecimientos que lindan con la vía pública fuera de la hora prevista por el Municipio, o alterando las condiciones de limpieza de la misma;

e) Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados;

f) Arrancar y arrojar a la vía pública, los desechos de los desmantelamientos de los solares, parques, carteles, anuncios y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación;

g) Pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes;

h) Arrojar a la vía pública, todo tipo de residuos tales como colillas de cigarrillos, papeles, envoltorios, o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin;

i) Realizar, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares sobre los contenedores situados en la vía pública;

j) Colocar o mantener los contenedores domiciliarios en la vía pública fuera de los horarios previstos por el Municipio;

k) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteo sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos;

l) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el

lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que conlleven a dejar residuos que generen basura

m) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel, cartón, envases y fracción orgánica), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda;

n) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad;

ñ) No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las desechen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública

INFRACCIONES GRAVES

Art. 47.- Se considerarán infracciones graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas leves en el período de un año;

b) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Municipio;

c) Depositar petardos, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública;

e) Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento (tachos, contenedores) situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos;

f) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;

g) Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos para la recolección de los mismos en la presente ordenanza;

h) Realizar, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites o cualquier otro;

i) Apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Municipio;

j) Abandonar, cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Municipio en la vía pública para su recogida

k) Vertir cualquier tipo de residuo líquido tanto en la calzada como en las aceras, sifones,

solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 48.- Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a dos años;

b) El robo y/o destrucción de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos;

c) Evacuar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal;

d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos sin la autorización expresa de la Unidad de Gestión Ambiental que es la autoridad competente en materia ambiental;

e) La creación y utilización, de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra;

f) La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las plantas de tratamiento de residuos;

g) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial;

h) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales;

i) No respetar las normas de presentación previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada;

j) El libramiento de residuos peligrosos en los lugares no previstos por esta ordenanza;

k) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos; y,

l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

Art. 49.- A través de la Comisaría Municipal impondrá las multas y sanciones consideradas en la presente ordenanza de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCION	PORCENTAJE SBU
LEVES	5%
GRAVES	10%
MUY GRAVES	25%

Art. 51.- Se establece la siguiente tabla por concepto de cobro de tasa por la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Sigchos:

TIPO DE TASA	PORCENTAJE DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ELEPCO S.A. - CNEL SANTO DOMINGO)
TASA SOLIDARIA PARA SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN DE LOS ABONADOS DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS QUE NO DISPONEN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.	5%
ABONADOS DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS QUE DISPONEN DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL SECTOR RURAL	5%
ABONADOS DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS QUE DISPONEN DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL SECTOR URBANO	5%

El pago de la tasa por gestión integral de residuos sólidos del cantón Sigchos se

realizará de manera mensual, misma que será cancelada en la planilla adicional o factura de consumo eléctrico emitida por las empresas eléctricas; ELEPCO S.A. y CNEL Santo Domingo de los Tsachilas; valores que deberán ser transferidos mensualmente a la cuenta única del GAD Municipal de Sigchos posterior a su recaudación. Este artículo se aplicará cuando el Gad Municipal de Sigchos suscriba convenios con ELEPCO. S.A. y CNEL Santo Domingo de los Tsachilas para la recaudación de la tasa de recolección de basura, con una comisión para la empresa recaudadora de hasta el 10%.

Las empresas mineras y eléctricas no serán parte de ningún convenio pagarán directamente en ventanilla los valores establecidos en el Art. 37 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL.

UNICA. - Los catastros de los usuarios a cobrar en las categorías existentes en la presente ordenanza lo realizarán los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos semestralmente y deberán remitir a la Dirección Financiera para su ejecución

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. - La Clasificación de los desechos se implementará en forma progresiva

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Unidad de Gestión Ambiental es la autoridad ambiental del cantón, que dicta las políticas y ejerce el control sobre la aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza.

SEGUNDA. - Queda derogadas las normativas expedidas anteriormente contenidas en la Ordenanza sustitutiva que norma el manejo integral y participativo de residuos sólidos en el cantón Sigchos aprobada en segunda y definitiva discusión el 27 de junio del 2016 y Ordenanza reformativa que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Sigchos aprobada en segunda y definitiva discusión el 12 de junio del 2019.

TERCERA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y siete días del mes de diciembre del 2021

*Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DE SIGCHOS.*

*Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.*

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON SIGCHOS”** fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 13 de diciembre del 2021 (primera discusión); y en sesión ordinaria el día lunes 27 de diciembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 28 de diciembre del 2021.

*Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO*

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 28 días del mes de diciembre del 2021, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

*Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO*

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 28 días del mes de diciembre del 2021, a las 10h45 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DE SIGCHOS.*

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito secretario general del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 28 días del mes de diciembre del 2021.

*Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO*